

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

**ACTA DE LA SESIÓN  
DEL 16 DE ENERO DE 2018**

**Número: ACT-PUB/16/01/2018**

**Anexos: Documentos anexos de los puntos: 01, 04, 05 y 06.**

A las diez horas con cuarenta y seis minutos del martes dieciséis de enero de dos mil dieciocho, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.  
Arelí Cano Guadiana, Comisionada.  
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.  
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada  
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.  
Ximena Puente de la Mora, Comisionada.  
Joel Salas Suárez, Comisionado.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 13 de diciembre de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

Datos Personales, instruir a su representante legal, para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 9 y 31 de la Ley de Seguridad Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos internos que regulan la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
6. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Manual de percepciones de los servidores públicos del Instituto para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.
7. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/16/01/2018.01**

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 13 de diciembre de 2017 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/16/01/2018.02**

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 13 de diciembre de 2017.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes

del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/16/01/2018.03**

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.
- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

**I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0802/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200328017) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0855/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102674717) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0878/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102575317) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0897/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102652117) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0901/17 en la que se confirma la respuesta del Hospital Infantil de México Federico Gómez (Folio No. 1220000021117) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0904/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102622517) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0943/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102730717) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0945/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700602617) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0979/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano



del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102830517) (Comisionada Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0980/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700607517) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0986/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102770417) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0987/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102810217) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA-RCRD 7569/17 en la que se revoca la respuesta de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100092917) (Comisionada Cano).

## II. Acceso a la información pública

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6649/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900275417) (Comisionada Puente).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6731/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200296217) (Comisionada Kurczyn).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6806/17 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100009717) (Comisionada Cano).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6812/17 en la que se modifica la respuesta de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100096017) (Comisionado Presidente Acuña).

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6822/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000138517) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6833/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100816717) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford y con los votos disidentes de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.

*En la siguiente resolución no participó el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

- La Comisionada Areli Cano Guadiana, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6876/17 interpuesto en contra de la respuesta de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400015417) señalando que el particular solicitó a Agroasemex los documentos que dieran cuenta de la contratación de reaseguros con empresas extranjeras, incluidos aquellos con oficinas en representación en México.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información requerida se encontraba clasificada como confidencial, a fin de salvaguardar el secreto comercial.

Inconforme con la clasificación aludida, el particular interpuso recurso de revisión, señalando que el sujeto obligado ejercer recursos públicos.

En alegados, Agroasemex reiteró su respuesta inicial argumentando la existencia de un riesgo real, demostrable e identificable, ya que se compromete en las negociaciones sostenidas en el mercado reasegurador, cuyos contratos contienen cláusulas de confidencialidad.

De igual forma, señaló que existe un interés público mayor de proteger la información requerida, puesto que su divulgación podría ocasionar una afectación a la cartera de clientes al publicitar sus negociaciones y usuarios específicos.

Asimismo, señaló que la ponencia a su cargo para contar con mayores elementos, al resolver el recurso de mérito, celebró una audiencia de

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

acceso en donde se tuvo a la vista dos ejemplares de contratos suscritos por Agroasemex.

En alcance de la respuesta inicial, el sujeto obligado remitió al particular diversa información, destacando la relativa a los estados financieros de 2016 y los productos ofrecidos, especificando las cláusulas, riesgos y coberturas mismas que son transferidas al mercado reasegurador de forma paralela.

Por lo anterior señaló que el presente caso da pie para referir a la importancia de las coberturas financieras brindadas al campo mexicano contra riesgos, los cuales son fundamentales para la ubicación geográfica y la diversidad hidro y orográfica que caracteriza al territorio nacional, condiciones que potencialmente favorecen la presencia de fenómenos naturales como los generados por el cambio climático que llegan a afectar de manera significativa la producción y el abastecimiento de alimentos entre la población, al igual que el desarrollo económico y social de las distintas regiones del país.

A fin de contribuir a la salvaguarda del patrimonio y la capacidad productiva del sector rural, el Gobierno Federal a través de AGROASEMEX, institución nacional de seguros, desarrolla una política de contratación de servicios de reaseguramiento, consistentes en coberturas financieras provistas por compañías nacionales e internacionales a fin de ampliar a la seguridad frente a los riesgos que acompañan a las actividades agrícolas y pecuarias.

En el mismo sentido señaló que a través de estos instrumentos se busca mitigar las eventuales pérdidas que pudiesen registrar los cultivos por siniestros derivados de contingencias climatológicas y biológicas como heladas, inundaciones, sequías, huracanes, incendio, granizo, plagas o el ganado por la muerte provocada por causa de enfermedad, accidente y sacrificio forzoso, así como las afectaciones provocadas por daños a los enseres vinculados a la producción o a la muerte de productores o asociados.

Posteriormente señaló que es tal la relevancia adquirida por los instrumentos de cobertura financiera, que han logrado permear parte importante del ámbito rural, pues de acuerdo al Quinto Informe de Labores 2016-2017 de la SAGARPA, en el transcurso del sexenio se han asegurado en promedio, alrededor de 10 millones de hectáreas al año, quedando con ello protegida la totalidad de los pequeños productores de bajos ingresos.

Asimismo, señaló que se cuenta con una cobertura universal en el sector pecuario al estar protegidos 38.9 millones de unidades animales, frente a

007

|

|

V

eventos climáticos, lo que equivale al 100 por ciento del padrón ganadero nacional.

Por lo anterior refirió que en dicho contexto se enmarca la relevancia del presente caso cuyo análisis de las cláusulas de confidencialidad contenidas en los contratos y que fueron invocadas por Agroasemex para declarar la reserva, partió de la perspectiva de que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y, por tanto, los particulares tienen derecho a acceder a la misma bajo el principio de máxima publicidad.

De igual forma señaló que en la misma lógica, en aras de transparentar el ejercicio del erario, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en tanto sujetos obligados habrán de poner a disposición de la sociedad y sin mediar solicitud alguna, la información relativa a las contrataciones celebradas en términos de la legislación aplicable.

En el mismo sentido señaló que así, atendiendo a la naturaleza de Agroasemex, de Institución Nacional Aseguradora, es claro que se encuentra obligada a transparentar y rendir cuentas sobre la administración de sus recursos financieros, en virtud de que la mayoría del capital proviene del erario.

Por lo anterior señaló que, se procedió al estudio de la clasificación por secreto comercial invocada por el sujeto obligado con base en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de la materia, figura mediante la cual se busca preservar los conocimientos concernientes a los métodos de distribución, comercialización de productos, prestación de servicios o aspectos internos de algún establecimiento o negocio, así como permitir al titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas.

Asimismo, refirió que, para facilitar el estudio de los contenidos de los contratos, clasificados por Agroasemex se procedió a dividirlos en cuatro categorías:

- El primer grupo, aspectos generales del contrato, como el reaseguramiento, el intermediario, la vigencia, la cobertura, la moneda, y la insolvencia, los cuales no podrían ser considerados confidenciales, en virtud de no referir elementos que den cuenta de negociaciones, fórmulas o cálculos para ofrecer un mejor producto, pues sus cláusulas genéricas, deben de estar contenidas en todo contrato.
- La segunda categoría, se relaciona con las condiciones particulares del contrato de reaseguro, como son el límite, la siniestralidad, los pagos por indemnización, datos que actualizan

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

el secreto comercial y que son susceptibles de proteger, pues los mismos son el resultado de negociaciones y estimaciones realizadas por las partes contratantes y que inciden en el valor de la primera, tanto del reaseguro como del seguro para el usuario final.

- En una tercera categoría, se ubican las primas previstas por el contrato, ingresos de prima, prima total, prima fondo, comisión por reaseguro, cuyos componentes se encuentran en otros medios de acceso, como los estados financieros del sujeto obligado, información que fue remitida al particular, a través de un alcance a la respuesta inicial.
- En una cuarta categoría, se encuentran los cálculos de reaseguramiento, como el ingreso estimado de prima, el ajuste y la liquidación de siniestros, los cálculos relacionados con las primas y primas totales, los cuales aluden a información comercial, que de ser difundida, pondrían en riesgo las negociaciones sostenidas por el sujeto obligado, con el mercado reasegurador, pues incluyen conocimientos relativos a los métodos de comercialización de los productos ofertados, razón por la cual, se confirma la clasificación invocada por el sujeto obligado.

Por lo anterior señaló que se determinó que dichas cláusulas son insumos generados por las empresas aseguradoras y reaseguradoras como resultado de las negociaciones y cálculos matemáticos generados por las partes a efecto de ofrecer el mejor producto para sus clientes, y en este sentido son susceptibles de ser copiados o analizados por los competidores, a efecto de presentar productos mejorados o conocer las debilidades de la compañía.

De igual forma refirió que la disposición pública de la información relativa a la contratación de reaseguros, con empresas extranjeras, resultó de primera importancia, porque permite a la sociedad conocer las condiciones bajo las cuales el gobierno federal adquiere este tipo de instrumentos, el alcance que cada uno de ellos tiene, los beneficios que representan para los asegurados y la forma en que deben operar una vez que se registre alguno de los siniestros previstos, así como las ventajas que todo ello representa para el Erario y de los actores involucrados en el desarrollo del campo mexicano.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta de Agroasemex, y se le instruye a efecto de que entregue una versión pública de los contratos requeridos, protegiendo sólo aquellas partes que encuadran en el secreto comercial, al igual que las referencias del banco y cuenta del reasegurador en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia.



**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

De igual forma refirió que emitirá voto particular, ya que el proyecto se presenta con las consideraciones de la mayoría, ya que, a su consideración, el banco y cuenta bancaria del reasegurador, es información que debe clasificarse en términos del artículo 113 fracción III de la Ley de la materia.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que en el mismo sentido emitirá voto particular en razón de que no comparte que la información con valor comercial para el sujeto obligado, concerniente a la participación o porcentaje de participación, límite, siniestralidad, tasa o índice de siniestralidad, ingreso estimado de prima, cooperación en el ajuste, liquidación de siniestros, cálculos relacionados con las primas, cálculo de indemnizaciones, primas totales por Entidad Federativa, por Estado y Unidades y porcentaje de la prima a devolver, según la vigencia transcurrida, previstos en los Contratos de Reaseguro solicitados, sean clasificados en términos del artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior porque considera que Agroasemex S.A. es una empresa con participación mayoritariamente estatal y su capital se integra con recursos públicos, por lo que lo conducente es clasificar dichos datos como reservados, en términos de la fracción XIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, lo anterior conforme al precedente RRA 6110/17.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que emitirá voto particular, porque considera que debe clasificarse la información como confidencial en términos del artículo 113 fracción III de la Ley de la materia.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6876/17 en la que se modifica la respuesta de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400015417) (Comisionada Cano).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6973/17 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200295217) (Comisionado Presidente Acuña).

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6986/17 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 6017800002617) (Comisionado Salas).

*En la siguiente resolución no participó el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7011/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400221017) señalando que, en el presente recurso respecto del periodo comprendido entre diciembre de 2016 y agosto de 2017, se pidieron las expresiones documentales que den cuenta de:
  - Las solicitudes que los gobernadores de los Estados dirigieron a la Secretaría de Gobernación, donde requirieron el apoyo de personal militar para coadyuvar con las autoridades encargadas de la seguridad pública en la entidad de que se trata.
  - La cantidad de solicitudes de apoyo de referencia.
  - La fundamentación y motivación empleadas en las solicitudes empleadas.
  - Solicitudes de apoyo recibidas por la propia SEGOB donde se especifique gobernador, año, motivo y resultado de procedencia de tales solicitudes.

Posteriormente señaló que el sujeto obligado en su respuesta clasificó, en su integridad, los documentos que dan cuenta de lo requerido, con el argumento de que su difusión puede vulnerar tanto la seguridad nacional, como la seguridad pública en términos de la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el mismo sentido refirió que si bien el recurrente impugnó la clasificación invocada por la dependencia, lo cierto es que fue únicamente para ciertos contenidos que integran la solicitud.

Lo anterior ya que el particular expresamente aclaró que únicamente su solicitud estuvo encausada a conocer cuántas, se refiere a las solicitudes, el fundamento legal, los motivos y, en su caso, las solicitudes de apoyo que los ejecutivos estatales le habían girado a esa dependencia para solicitarle la intervención de las fuerzas armadas en determinada entidad en auxilio a las funciones de seguridad pública.

Por lo que la clasificación concerniente a los resultados de procedencias sobre las solicitudes hechas por los gobernadores, se tuvo como un acto consentido, consecuentemente la litis en el proyecto se ciñó

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

exclusivamente al estudio de la clasificación de las solicitudes de apoyo de referencia, dado que estas constituyen la expresión documental con la que se colman los temas de lo requerido.

Posteriormente enfatizó que respecto al tema de la solicitud de información, en los últimos años determinados municipios del país han presentado problemas de seguridad, propiciados por diversas expresiones violentas de la delincuencia organizada y de otros grupos armados y como resultado de esto, se ha mermado el Estado de derecho en el que se deben desarrollar las relaciones entre el gobierno y los habitantes de las entidades federativas de que se trate.

En el mismo sentido señaló que con motivo de dicha situación, los gobiernos de los Estados solicitan la colaboración del auxilio de las fuerzas armadas, ello lo hacen a través de la Secretaría de Gobernación.

Posteriormente refirió que tal colaboración está prevista por el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en donde se contempla la coadyuvancia entre las instancias de seguridad pública de los tres ámbitos de gobierno para reducir la violencia, consolidar y reestructurar las policías y establecer una coordinación efectiva entre instancias y órdenes de gobierno en materia de seguridad.

Asimismo, señaló que dicha coordinación está prevista en el artículo 27, fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal donde se determina que a la Secretaría de Gobernación le corresponde:

- Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes.
- Reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran y;
- Intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente.

Por lo anterior señaló que en dicho contexto fáctico-normativo debe subrayarse que en el presente caso, con la finalidad de contar con mayores elementos de convicción que permitieran valorar la reserva integra de las solicitudes efectuadas por los Gobernadores de los Estados sobre apoyo militar, se llevó a cabo una diligencia de acceso a los documentos requeridos cuyos resultados permitieron advertir que dentro del cuerpo de ciertos oficios relacionados con la solicitud, obra información de carácter genérica y aislada que no es susceptible de reservarse.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, the initials 'Og', and several other marks and initials extending down the page.

Sin embargo, señaló que también hay información relevante y sensible como son localidades, áreas y municipios involucrados, motivos, acciones y estrategias específicos de ayuda expuestos por Gobiernos locales y/o municipales, descripción del tipo de personal requerido, características de sus funciones, actividades que realizan, cantidad de elementos requeridos por el municipio, así como denominaciones de diversas corporaciones en materia de seguridad que se verían fortalecidas con el apoyo requerido, peticiones específicas de coordinación institucional en materia de seguridad pública para atenderse a nivel municipal y, cualquier referencia a planes y tipos de operaciones, así como aspectos técnicos y operativos específicos que cada acción o estrategia requiere.

Posteriormente enfatizó que el estudio de la clasificación previsto en el proyecto se hizo en consideración a lo previsto en el artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia ya citada, conforme al cual, el análisis de la información reservada debe efectuarse caso por caso y mediante la aplicación de la prueba de daño.

Por lo anterior refirió que se corroboró que los datos enlistados deben clasificarse porque su difusión representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la Seguridad Nacional porque:

- Están vinculados directamente con procedimientos, métodos y equipos útiles para la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional;
- Su publicidad pondría en peligro la Coordinación Interinstitucional que actualmente existe entre distintos órdenes de Gobierno;
- Revelaría qué clases de acciones y estrategias actualmente implementan diversas corporaciones correspondientes a diferentes órdenes de Gobierno en localidades determinadas para combatir la delincuencia organizada y;
- Ventilarían factores que reflejan la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la Seguridad Nacional como lo son las Fuerzas Armadas.

De igual forma señaló que adicionalmente se advirtió que la información citada debe reservarse porque su publicidad representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad pública, toda vez que, pondría en peligro las funciones de la Federación, así como de determinados Estados y municipios del país, en el entendido de que las acciones y estrategias solicitadas por los gobiernos locales a la Secretaría de Gobernación, plasmadas en los oficios requeridos, reflejan una petición específica de coordinación institucional en materia de seguridad pública para atenderse a lugares y momentos determinados.

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

En el mismo sentido refirió que, pondría en peligro el mantenimiento del orden público, porque se entorpecería una coordinación interinstitucional, en materia de seguridad pública vigente.

De igual forma, revelaría el grado en que ha sido superada la capacidad de reacción de las instituciones policiales y de procuración de justicia, pertenecientes a los gobiernos locales y municipales específicos, y difundiría qué planes o estrategias, los gobernadores de las entidades federativas requieren para el restablecimiento del orden público.

Posteriormente refirió que, en tales condiciones, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, porque tal difusión daría lugar a que las organizaciones criminales aprovecharán la logística y especificaciones requeridas por los gobiernos locales, con la finalidad de vulnerar y poner en peligro los bienes jurídicos de la seguridad pública y nacional, mismos que tienen que ser resguardados. Además, señaló que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido justificado.

Por otro lado, enfatizó que con el estudio de mérito, se advirtió que fue improcedente la reserva íntegra de los documentos requeridos, invocada en la respuesta y sostenida a lo largo del procedimiento, ya que en los oficios expedidos por los gobernadores, no sólo obra información sensible a la seguridad nacional y pública, sino que también constan datos de carácter genérico que no son susceptibles de protección, porque al tratarse de referencias normativas, períodos de vigencia de convenios de coordinación previamente suscritos o peticiones de reuniones de trabajo, de carácter aislado, su publicidad no refleja de ninguna manera condiciones específicas de coordinación institucional en materia de seguridad.

Por lo anterior señaló que, la información requerida contiene únicamente partes o secciones que merecen ser reservadas.

En el mismo sentido señaló que para efectos de atender la solicitud, según indica el artículo 118 de la Ley Federal anteriormente citada, la dependencia debió elaborar una versión pública en la que solamente se testaran las partes o secciones clasificadas y no así reservar la totalidad del contenido de los documentos.

Por ello propuso que se modifique la respuesta y se instruya a la Secretaría de Gobernación para que entregue al ciudadano versión pública de aquellos oficios de petición de apoyo de personal militar, expedidos por cuatro entidades federativas y dirigidos a esa misma Secretaría de Gobernación, referentes al período comprendido entre

A vertical column of handwritten marks on the right side of the page. From top to bottom, it includes a large, stylized signature, a circular stamp with illegible text, a small signature, a vertical line, a large '2', a vertical line, a large 'L', a large 'A', and a large 'B'.

diciembre de 2006 y agosto de 2017, en los que únicamente se protejan los datos referentes a localidades, áreas y municipios involucrados; motivos, acciones y estrategias específicas de ayudas expuestas por gobiernos locales y/o municipales.

Descripción del tipo de personal requerido, característica de sus funciones, actividades que realizan, cantidad de elementos requeridos con municipio, así como denominaciones de diversas corporaciones en materia de Seguridad que se verían fortalecidas con el apoyo requerido.

Peticiones específicas de coordinación institucional en materia de Seguridad Pública para atenderse a nivel municipal y cualquier referencia a planes y tipos de operaciones, así como aspectos técnicos y operativos específicos que cada acción o estrategia requiera.

Lo anterior en términos del artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con las fracciones IV, VI, VII y último párrafo del Décimo Séptimo, así como lo aplicable del Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Además, deberá proporcionar al solicitante la resolución debidamente signada por los integrantes del Comité de Transparencia, en donde con fundamento en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se confirme la clasificación en los términos especificados y por un plazo de cinco años.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que, en su análisis, la Comisionada ponente advierte que la clasificación informativa se efectuó sin determinar sobre qué expresión documental implica la misma; es decir, se desconoce el bien específico salvaguardado.

Asimismo, refirió que la prueba de daño aplicada resulta insuficiente por la falta de argumentos convincentes para dar plena certeza de que aquello que se está protegiendo, efectivamente corresponde a Datos cuya difusión puede poner en riesgo la Seguridad Nacional. Ello aunado a la falta de aprobación de la clasificación por parte del Comité, cuerpo colegiado cuya función es dar certidumbre en un primer nivel de lo que el análisis de la respuesta se apega a las garantías legales en materia de Transparencia en cuanto a su clasificación informativa se refiere.

Asimismo, señaló que la Comisionada ponente, advierte la omisión hecha por el sujeto obligado de considerar la viabilidad de entregar versiones públicas de los documentos requeridos, los cuales, cabe subrayar, son

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

elementos de equilibrio que permiten el cuidado de los intereses jurídicos tutelados, al tiempo que hace viable el ejercicio del derecho a saber.

Posteriormente refirió que todas las consideraciones que refieren la argumentación del recurso de revisión, permitieron determinar que el agravio del particular resultó fundado al carecer de respuesta y de una debida fundamentación y motivación dándole la razón al recurrente en torno a que no es procedente la clasificación integral de los documentos materia de la solicitud.

En el mismo sentido señaló que la descripción de lo acontecido en el medio impugnativo, muestra las condiciones en que pueden proliferar ante las solicitudes que la población realice sobre información que en este caso se advierte con información sustantiva de la Ley de Seguridad, pero que en su momento podrían ser susceptibles, también ser combativas a través de la Ley de Seguridad Interior.

Asimismo, señaló que en el presente caso, se aprecia la frecuencia con que los sujetos obligados consideran como elemento de secrecía absoluta, aquella información vinculada a la protección de la seguridad nacional sin aplicar con las debidas argumentaciones, análisis que faciliten la diferenciación de aquellos elementos que verdaderamente comprometen la integridad del bien jurídico tutelado, frente a aquella cuya difusión no representa un riesgo a la publicidad y ayuda a fortalecer otros elementos de interés para que la sociedad pueda conocer de la información y la autoridad rendir cuentas.

Posteriormente señaló que es fundamental que ante este tipo de solicitudes se aplique un estudio casuístico y evitar la tendencia automatizada de cerrar todo aquello que incorpore el distintivo de seguridad nacional, tal como lo manifestaron los argumentos tanto de la Comisionada ponente en el recurso, como las que se expresaron en el estudio del análisis de la acción de inconstitucionalidad.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7011/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400221017) (Comisionada Kurczyn).

*En la siguiente resolución no participó el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

- A petición del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

resolución del recurso de revisión número RRA 7155/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100200517) señalando que una particular requirió a la Comisión Nacional del Agua, diversa información relacionada con los estudios técnicos y/o geohidrológicos, y/o estudios técnicos justificativos, y/o de actualización geohidrológica contratados durante el periodo de 2013 a 2015 en los 333 acuíferos del país, en los que se les suspendió el libre alumbramiento el 5 de abril de 2013.

En su respuesta, el sujeto obligado proporcionó para los años 2013 y 2014, un oficio en el cual contiene el nombre de los estudios técnicos justificativos contratado para los 333 acuíferos del país, así como la Dirección local que los contrató.

Asimismo, informó que no realizó los estudios referidos por la particular en el punto 2 de su solicitud.

De igual forma, a través de un oficio proporcionó para los años 2013 y 2014, la información correspondiente a los contratos consistente en Organismo de Cuenca o Dirección local contratante.

Inconforme, la particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio que la información que se proporcionó fue fuera de tiempo e incompleta.

Visto el asunto en su conjunto el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, propuso modificar la respuesta del sujeto obligado y le instruye a que se pronuncie respecto a la versión digital del informe final, mapas y memorias de cálculo correspondiente a cada acuífero, derivado del contrato en el que se realizó el estudio técnico justificativo.

Asimismo, proporcione a la recurrente la liga de consulta para acceder directamente a las bases de cada contrato, los términos de referencia, el fallo y los entregables, entre otros documentos propios de la contratación y emita una resolución ante su Comité de Transparencia en la que declare la inexistencia de la información requerida para el año 2015, de conformidad con los artículos 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7155/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100200517) (Comisionado Presidente Acuña).



- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7164/17 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100018417) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7221(RRA 7400 y RRA 7413)/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064102572817, 0064102567717 y 0064102574417) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7263/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100402317) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7289/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100031717) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7312/17 en la que se confirma la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300080917) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7318/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800294317) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7321/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700276817) (Comisionada Puente).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7323/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900293917) (Comisionado Presidente Acuña).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7359/17 en la que se confirma la respuesta del Senado de la República (Folio No. 0130000080617) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7386/17 en la que se modifica la respuesta de CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor (\*) (Folio No. 1114200008317) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7443/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300096517) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7447/17 en la que se revoca la respuesta de Morena (Folio No. 2230000048317) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7451/17 en la que se revoca la respuesta de Morena (Folio No. 2230000047017) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7468/17 en la que se modifica la respuesta de Morena (Folio No. 2230000047717) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7472/17 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000144217) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7505/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100683517) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7510/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) (Folio No. 1711000010617) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7513/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700588017) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7514/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100964017) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7545/17 en la que se revoca la respuesta del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Folio No. 1112500011417) (Comisionada Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7571/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100429017) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7573/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100226217) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7600/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600410617) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7608/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) (Folio No. 0819800009217) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7622/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600275617) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7637/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800221317) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7665/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000294417) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7678/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700587317) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7680/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400105417) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7689/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000024317) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7703/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1113500010517) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7704/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900310417) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7706/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura,

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800300517) (Comisionada Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7712/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100106517) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7725/17 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000431917) (Comisionada Kurczyn).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7755/17 en la que se modifica la respuesta del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000064217) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7780/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200327717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7790/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000336017) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7794/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102831317) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7799/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100470517) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7803/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100470817) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7808/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100181217) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7815/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100472117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7823/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400249817) (Comisionada Kurczyn).

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7852/17 en la que se revoca la respuesta del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000046817) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7864/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100461717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7867/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100440117) (Comisionada Puente).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7873/17 en la que se ordena dar respuesta a Morena (Folio Inexistente) (Comisionado Monterrey). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7874/17 en la que se confirma la respuesta de Morena (Folio Inexistente) (Comisionada Puente).

*En la siguiente resolución no participó el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

- El Comisionado Joel Salas Suárez, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7875/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100023717) señalando que el particular solicitó al Instituto Nacional del Emprendedor conocer información sobre el número de asuntos, juicios o procedimientos que le hayan sido notificados, específicamente a su área jurídica, a causa de inconformidades con la evaluación de proyectos presentados por empresas interesadas en recibir apoyos.

Lo solicitado, debería cubrir el período del 14 de enero del 2013, a la fecha en que se presentó, dicho reclamo informativo.

En respuesta, el INADEM informó al particular que tras una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no ha sido notificado de ningún procedimiento de esta clase.

Inconforme, el particular impugnó la inexistencia declarada.

En el mismo sentido aclaró que en el portal electrónico del Consejo de la Judicatura Federal, localizó una resolución emitida por el juez décimo cuarto de distrito en materia administrativa aquí en la Ciudad de México,

en un juicio de amparo. Posteriormente explicó que le interesa saber si existen más casos como éste.

En alegatos, el INADEM reiteró su respuesta inicial, aclarando que por inconformidad entiende referencias a los criterios o aspectos técnicos del proceso de evaluación de los proyectos, no así a los juicios de amparos iniciados en contra de la fundamentación y motivación legal de los resultados emitidos respecto de un proyecto específico.

En consecuencia, interpretó que el acto del juicio de amparo citado, no puede formar parte de lo solicitado. Por lo tanto, en dicho sentido, justificó el no haber localizado la información que es de interés del particular.

Sin embargo, del análisis realizado por la ponencia a su cargo se obtuvo que el agravio del hoy recurrente resulta fundado.

Posteriormente señaló que el INADEM sí turnó la solicitud a la unidad administrativa competente para conocer de la información, pero la búsqueda de la información se llevó a cabo bajo un criterio restrictivo.

Asimismo, señaló que limitó su búsqueda a procesos, donde la inconformidad estaba basada en la valoración de criterios o aspectos técnicos establecidos en cada etapa de evaluación de proyectos, cuando la solicitud tenía un sentido más amplio.

De igual forma refirió que el INADEM es el órgano encargado de la política nacional para apoyar e incentivar el emprendimiento y las micro, pequeñas y medianas empresas, mejor conocidas como MIPYMES.

Posteriormente señaló que las anteriores son el principal motor de la economía, ya que generan el 52 por ciento del Producto Interno Bruto y 72 por ciento de los empleos totales en el país.

De igual forma señaló que tan sólo las microempresas generan 41.8 por ciento de todos los trabajos en México, sin embargo, a pesar de su impacto en la economía, este tipo de empresas pueden ser inestables y fracasar. En el mismo sentido refirió que en el país, sólo el 25 por ciento vive en los primeros dos años, y tiene una esperanza de vida de 6.9 años.

Por otro lado, consideró que la Información Pública y la Transparencia permitirán al INADEM dar certeza a la ciudadanía que otorga apoyos y recursos con responsabilidad y visión de largo plazo.

Asimismo, señaló que ayudará a difundir los apoyos que brinda, los criterios que utiliza para autorizar sus apoyos a las empresas interesadas y los resultados que se esperan del financiamiento de estos recursos a

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

dichas empresas, además de ayudarle a Rendir Cuentas sobre la selección de empresas y proyectos beneficiarios que apoya y a demostrar que con esto contribuye a la creación de empresas que aportan al desarrollo económico y sobre todo a mejorar la vida cotidiana de los mexicanos.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta al INADEM e instruirle a realizar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos y una vez localizada, pueda ser entregada al particular.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7875/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100023717) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7876/17 en la que se modifica la respuesta de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500139017) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7890/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900327917) (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7912/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700271617) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7941/17 en la que se confirma la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000064417) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7955/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100399517) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7971/17 en la que se revoca la respuesta del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945100036517) (Comisionado Monterrey).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7978/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (Folio No. 0611000003417) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7985/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100136317) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8018/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000161817) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8037/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200334617) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8048/17 en la que se revoca la respuesta de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500107417) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8061/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) (Folio No. 1210200033517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8077/17 en la que se confirma la respuesta del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (Folio No. 0443000005917) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8081/17 en la que se modifica la respuesta del DIF-Fideicomiso DIF-Bosques de las Lomas (Folio No. 1201300005317) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8089/17 en la que se confirma la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300088517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8097/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200366217) (Comisionado Monterrey).

*En la siguiente resolución no participó el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

- La Comisionada Ximena Puente de la Mora, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8112/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700282617) señalando que un particular solicitó, a la Procuraduría General de la República, le proporcionara las organizaciones del crimen organizado con sus células delictivas y municipios de influencia, conocidas por la Procuraduría en el año 2010.



**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

En respuesta, el sujeto obligado entregó un listado de las organizaciones y células delictivas, vinculadas al narcotráfico con presencia en el país, además de remitirlo al vínculo electrónico del portal de obligaciones de transparencia en el cual precisó se localiza la información solicitada.

Asimismo, señaló que el particular se inconformó ante este Instituto, en virtud de que el documento entregado no precisaba si la información entregada correspondía a la anualidad solicitada.

Por lo anterior la Procuraduría General de la República vía alegatos, manifestó que los datos proporcionados estaban actualizados al 30 de junio de 2015 y precisó que era la única información con la que contaba.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se determinó como fundado el agravio del particular, por las siguientes consideraciones: no se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, toda vez que no se turnó al requerimiento de información a todas las unidades administrativas competentes.

Por lo anterior señaló que, si bien se proporcionó un listado con información relacionada con el requerimiento, lo cierto es que no precisó si esta corresponde al año 2010, anualidad solicitada. En el mismo sentido, el vínculo electrónico señalado y que corresponde al portal de obligaciones de transparencia no atiende a la solicitud de información, ya que la propia Procuraduría omitió precisar la ruta de acceso donde se localizan los datos solicitados.

Por lo tanto se concluyó que el sujeto obligado incumplió con los principios de exhaustividad y congruencia, así como con el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley en la materia.

Por lo anterior, en la ponencia a su cargo se estima que es necesario que el sujeto obligado realice una nueva búsqueda de la información en los archivos de las unidades administrativas competentes como criterio de búsqueda amplio, a efecto de que localice a las organizaciones del crimen organizado con células delictivas y municipios de influencia identificada en el año 2010.

Posteriormente señaló que eligió el presente recurso para discutirlo públicamente porque es un caso que se relaciona con uno de los temas más trascendentes para el país que es la seguridad de las personas.

Por lo anterior señaló que la seguridad personal es un derecho que ampara las leyes para que los ciudadanos puedan vivir en paz en un ambiente propicio.

En el mismo sentido refirió que el artículo 1º de la Carta Magna establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, pero también en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Así también, señaló que dicho artículo dispone las obligaciones de las autoridades mexicanas que deberán cumplir a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad siempre considerando la interpretación más favorable a las personas, es decir, aquel que más proteja al titular de un derecho humano, y también significa que cuando en un caso concreto puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete deberá elegir aquella que proteja de manera más amplia a los titulares de este derecho.

En relación con lo anterior refirió que, el artículo 14 constitucional establece que se debe garantizar la protección de las personas, la familia y las propiedades.

De igual forma refirió en un estado de derecho democrático se debe permitir al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados estén exentos de todo peligro, daño o riesgo. Así, la transparencia y la seguridad son dos valores y políticas públicas esenciales para la preservación y el desarrollo de un estado liberal y democrático.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta de la Procuraduría General de la República, a efecto de que realice una nueva búsqueda e información en todas las unidades administrativas competentes a efecto de que localicen las organizaciones del crimen organizado con células delictivas y municipios de influencia, identificadas en el año 2010.

Asimismo, precisó que garantizar el acceso a la información de la que se desprenden las organizaciones del crimen organizado con sus células delictivas y municipios de influencia es tarea fundamental de nuestras instituciones, ya que la transparencia y el acceso a la información convierten a la sociedad en participante activa en el proceso de rendición de cuentas, lo anterior para hacer valer los derechos ciudadanos y rendir cuentas, y proteger a los habitantes frente a quienes pretendan debilitar las estructuras del Estado.

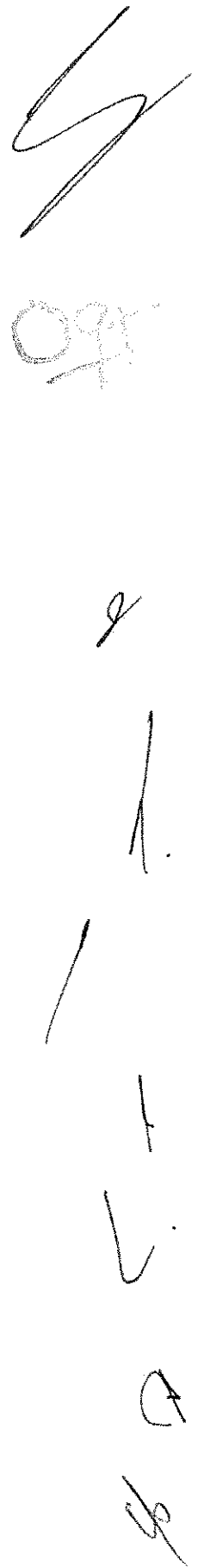
Finalmente, precisó que la entrega completa y precisa de los datos oficiales sobre células delictivas, propicia la responsabilidad institucional de generar la información oportuna y de calidad que contribuya a fortalecer la utilidad de dichos datos en beneficio de una mejor toma de

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

decisiones y una mayor eficacia de los esfuerzos para mejorar las condiciones de seguridad en nuestro país.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8112/17 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700282617) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8126/17 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000169117) (Comisionada Puente).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8127/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200352417) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8133/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215101088317) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8159/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Salud Pública (Folio No. 1227000027617) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8160/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102949317) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8168/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100527217) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8170/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (Folio No. 0917500014217) (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8175/17 en la que se modifica la respuesta de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100099917) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8191/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de



**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

Cancerología (Folio No. 1221500024217) (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8204/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000066217) (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8211/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000158617) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8217/17 en la que se confirma la respuesta de PGR-Agencia de Investigación Criminal (\*) (Folio No. 1700100056917) (Comisionada Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8218/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000179717) (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8223/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400241217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8224/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700197617) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8254/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100698317) (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8265/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900341017) (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8271/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100251917) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8280/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000177717) (Comisionada Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8296/17 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General

de la República (PGR) (Folio No. 0001700310317) (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8309/17 en la que se revoca la respuesta de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL) (Folio No. 0675000015317) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8316/17 en la que se modifica la respuesta de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100108217) (Comisionado Salas).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8323/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500045717) (Comisionado Salas).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8365/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102769717) (Comisionado Salas).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8372/17 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000463917) (Comisionado Salas).

c) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

#### **I. Protección de datos personales**

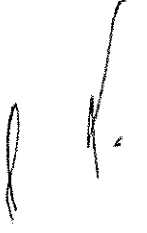
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0758/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102458117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0788/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102450617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0795/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102417317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0847/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102448617), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0870/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000059917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0923/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500230517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0946/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500211217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0960/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700603617), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0972/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700600417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0993/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103035217), en la que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1000/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102887717), en la que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1005/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102996217), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD 1007/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo

007/17



Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500238717), en la que se determina desecharlo (Comisionada Puente).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford y con el voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1016/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700669017), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1019/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103172417), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1020/17 interpuesto en contra del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000050117), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1046/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700690517), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1058/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500254117), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).

## **II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6871/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400216117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7095/17 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000048817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni

Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7160/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100382817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7218/17 interpuesto en contra del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000047317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7261/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700561217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7340/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100217017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7429/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000050217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7431/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400237417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7459/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000169517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7463/17 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400096717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7465/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100075417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7506/17 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000082717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7612/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Medicina



Genómica (Folio No. 1237000008517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7659/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100433017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kuczyn Villalobos.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7692/17 interpuesto en contra de PGR-Centro de Evaluación y Control de Confianza (\*) (Folio No. 1700200010517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kuczyn Villalobos.

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7781/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800300017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7800/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600400017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7839/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100464017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7857/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700365617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7881/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700202417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kuczyn Villalobos.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7888/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100430017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kuczyn Villalobos.
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7919/17 interpuesto en contra de SSA-Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (\*) (Folio No. 1200800008317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7923/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700191017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7934/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400254417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7962/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102838117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7965/17 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100072517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7968/17 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300086817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7992/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100691817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7999(RRA 8006)/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folios Nos. 0001100516117 y 0001100517317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8000/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100516717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8044/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900347217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kuczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8059/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102894117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8070/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500208617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8125/17 interpuesto en contra de PEMEX TRI-Terrenos para Industrias, S.A. (Folio No. 1868000018017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8152/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215101098117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kuczyn Villalobos.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8161/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400300717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kuczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8210/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700300417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8253/17 interpuesto en contra del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (Folio No. 1219700076117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8407/17 interpuesto en contra de Centros de Integración Juvenil, A.C. (Folio No. 1210000009017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

d) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

#### **I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0930/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102766617), en la que se determina desecharlo (Comisionada Puente).

e) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

**II. Acceso a la información pública**

- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0112/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Folio No. 0303100018417) señalando que en contra de la resolución RRSIP1358/2017 emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el recurrente presentó recurso de inconformidad, mismo que fue radicado bajo el número de expediente RIA112/17 en el cual manifestó como agravio la confirmación de la respuesta emitida por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

Al respecto, el Comisionado Joel Salas Suárez, propuso sobreseer por improcedente, en forma parcial, el recurso planteado, así mismo propone revocar la resolución del organismo garante local instruyéndolo para que emita una nueva resolución en la que restituya la resolución del recurso de revisión RR.SIP.1358/17 en atención a los parámetros brindados por este Instituto en el presente recurso de inconformidad.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que coincide con el proyecto que presenta el Comisionado Joel Salas Suárez, en cuanto a la admisibilidad del recurso, ya que la confirmación de una clasificación es un supuesto de procedencia del recurso de inconformidad conforme al artículo 160, fracción 1ª. de la Ley General de la materia.

Mientras para el caso de la incompetencia que se validó, considera que se trata de una negativa de acceso a la información, hipótesis prevista en la fracción II del mismo precepto, entendiendo a esta de manera amplia y no solo como una falta de resolución, pues a su consideración se refiere a cualquier supuesto que a juicio del solicitante convalide una negativa de entregar lo solicitado, como lo es la confirmación de una incompetencia.

Sin embargo, no coincide con el proyecto, en tanto que no se analizan las diversas causales de reserva invocadas por parte del sujeto obligado y que en su momento confirmó el órgano garante local; ni la competencia respecto de diversos contenidos de información, toda vez que en el presente caso los agravios manifestados en el recurso de inconformidad consisten en la clasificación e incompetencia propiamente.

Lo anterior ya que si bien se señala en el proyecto, la omisión del órgano garante local de analizar las causales de reserva invocada por el sujeto obligado, de manera general se limitó a señalar que existe congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicables, no se instruye un estudio por parte de este Instituto sobre si son procedentes, aspecto que

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

resulta indispensable a efecto de otorgar parámetros para la nueva resolución que se instruye emitir, lo cual no podría dejar de realizarse toda vez que en ello radica la controversia planteada y que tiene que resolver en el ámbito de su competencia el Pleno de este Instituto.

De igual manera, por lo que hace a la incompetencia aducida, si bien se señala que no se realiza un análisis exhaustivo de la normatividad que regula la materia de lo requerido, lo cierto es que tampoco se determina si el sujeto obligado tiene o no, facultades para conocer de dichos contenidos de información, lo cual consiste en la inconformidad del recurrente.

Posteriormente hizo referencia a lo que se establece en el artículo 6º, base A, fracción VIII y 172, que da pauta para el conocimiento del recurso de inconformidad.

Por lo anterior refirió que con base en dichos preceptos se robustece que debe incluirse el estudio de diversas causales de clasificación que en su momento confirmó el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, así como de la incompetencia aducida, pues se desprende que parte de la labor de este Instituto, tiene al ser segunda instancia de aquellos asuntos resueltos por los órganos garantes locales, es precisar en la resolución que se dicte, los parámetros que se deben contemplar a efecto de que éstos emitan un nuevo fallo y garanticen el derecho de acceso a la información, lo cual supone determinar de manera fundada y motivada por qué son o no procedentes las causales de reserva invocadas por el sujeto obligado; o bien, la incompetencia, pues no puede dejarse al arbitrio del órgano garante local, en atención a que el agravio es en sí mismo, la clasificación y la incompetencia validada.

Lo contrario generaría un efecto cíclico, pues se deja al arbitrio del órgano garante local la facultad de confirmar nuevamente la clasificación o la incompetencia sin que este Instituto se haya pronunciado sobre la procedencia a pesar de que en ello radica el agravio.

Por lo anterior refirió que, debe precisarse además que determinar la procedencia o no de la clasificación o la incompetencia, no supone una invasión de competencias dado que el Instituto por disposición constitucional es quien debe conocer, en segunda instancia, de los recursos de los órganos garantes locales.

En el mismo sentido señaló que no acompaña el proyecto ya que su postura ha sido consistente con lo adoptado en el diverso RIA 69-17 y RIA 111-17, en los cuales también se analizó la naturaleza de la información requerida relativa a las solicitudes o documentos para llevar a cabo la

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación y acceso a datos de usuarios, de proveedores, servicios, aplicaciones o contenidos de internet en los cuales se solicitó entrar al estudio de los casos y de las causales de reserva propuestas.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que en el mismo sentido que la Comisionada Areli Cano Guadiana, no está totalmente de acuerdo con el proyecto que presenta el Comisionado Joel Salas Suárez.

Lo anterior ya que coincide con la admisión del recurso, sin embargo, refirió que no comparte los alcances que se establecen en la instrucción, puesto que únicamente se limita a señalar que el organismo garante local deberá emitir una nueva resolución en la que se tomen en cuenta los parámetros establecidos por el Instituto.

Sin embargo, manifestó que esos mismos parámetros son meramente procesales y no se determina la procedencia o no de la clasificación invocada por el sujeto obligado.

Posteriormente refirió que como lo ha sostenido en diversos precedentes, en términos de la resolución del Poder Judicial de la Federación, emitida con motivo del juicio de amparo 1703/2016, el artículo 160 de la Ley General de la Materia, no debe restringirse su literalidad, sino interpretarse en un sentido amplio en aras del principio de máxima publicidad, y en beneficio del ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares.

Por lo anterior manifestó que coincide con que el recurso de inconformidad debió admitirse, tanto por lo que hace la clasificación como a la incompetencia combatida.

De igual forma señaló que, en relación con el análisis realizado en el presente, refirió que a cuenta la exposición de motivos de la Ley General de la Materia, en la cual se dice que a través de este medio de impugnación, los particulares recurren a las resoluciones de los organismos garantes de las entidades federativas que les causen un perjuicio en su esfera jurídica, es decir, se regula el procedimiento para que los recurrentes acudan ante una instancia superior, que garantice el debido ejercicio de sus derechos.

Por lo anterior refirió que, debe quedar claro que las resoluciones de los recursos de inconformidad, deben expedirse con el objeto de proteger y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo que, en el presente caso, considera que lo que procede, es determinar si

resultan aplicables o no, las causales de reserva invocadas por el sujeto obligado, mismas que motivaron el agravio del recurrente, y no únicamente limitar el análisis a cuestiones procesales.

Adicionalmente señaló que no debe perderse de vista que existen precedentes, tales como el RIA 111/17, sustanciado en la ponencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora, votado en la Sesión del 29 de noviembre de 2017, así como el RIA 86/17, sustanciado éste en la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana, votado en la sesión del 1° de noviembre del 2017; Ambas resoluciones emitidas por unanimidad, en las cuales al analizar la clasificación aludida por los sujetos obligados, se determinó si las mismas resultaban o no procedentes en atención al caso concreto.

Por lo anterior considera que en el presente caso el instituto debe determinar si se actualizaban o no las causales de reserva invocadas por el sujeto obligado, atendiendo a la naturaleza de la información. Ello, a efecto de otorgar certeza jurídica al organismo garante local, al sujeto obligado y al solicitante, así como incongruencia con los precedentes previamente citados.

Por lo anterior señaló que, si bien, comparte la admisión del recurso de inconformidad, lo cierto es que no comparte el alcance del proyecto que se presenta, por lo que, de ser el caso, emitirá voto disidente.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que acompaña los argumentos expresados por las Comisionadas Areli Cano Guadiana María y Patricia Kurczyn Villalobos, en que se admite el Recurso de Inconformidad.

Posteriormente señaló que está de acuerdo con el proyecto en cuanto a analizar la incompetencia porque evidentemente si un sujeto obligado dice que es incompetente, se debe revisar que realmente no sea competente.

Por lo anterior manifestó que emitirá voto disidente por considerar que es un asunto medular, que si una persona se está inconformando porque le clasificaron la información y esta clasificación es confirmada por el Instituto, lo que se tendría que hacer es entrar a fondo para ver si se actualizan o no esas clasificaciones que se están haciendo.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the word "LISTA" written vertically.

Handwritten marks on the left margin, including a checkmark and the number "9".

Handwritten mark on the left margin, possibly a checkmark or a line.



**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0112/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Folio No. 0303100018417) (Comisionado Salas).

Dicho recurso de inconformidad contó con los votos particulares de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas y con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0112/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Folio No. 0303100018417) (Comisionado Salas). Porque consideran que no se debió analizar la incompetencia, y debe sobreseerse el RIA respecto de esa parte.

Dicho recurso de inconformidad contó el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez y con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y María Patricia Kurczyn Villalobos.

La Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RIA 0112/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0117/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folio No. 00336617), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0127/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio No. 00006317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0134/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio No. 00319117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0135/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio No. 00334917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0137/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio No. 00319017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0141/17 interpuesto en contra del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. 095862017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0146/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio Inexistente), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionada Puente). Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y María Patricia Kurczyn Villalobos.

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir a su representante legal, para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 9 y 31 de la Ley de Seguridad Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

Al respecto, el Secretario Técnico del Pleno refirió, que el proyecto que se somete a consideración en sus resolutivos señala lo siguiente:

1. Se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los artículos nueve y 31 de la Ley de Seguridad Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2017.
2. Instruya a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que elabore el documento, por el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

Datos Personales presenta la acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los artículos nueve y 31 de la Ley de Seguridad Interior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2017.

3. Se instruya a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General del Pleno, de atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente acuerdo se publique en el portal de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información.
4. El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La Comisiona Areli Cano Guadiana manifestó que coincide con el proyecto de acuerdo, posteriormente señaló que en el país se han registrado importantes avances en materia de Derechos Humanos, ya que hoy en día se cuenta con un robusto marco constitucional y legal en este ámbito y en lo que toca al derecho a saber, se tiene un entorno sólido que ha hecho posible que la sociedad vislumbre un escenario de efectiva rendición de cuentas.

Por lo anterior refirió que un hito importante en dicho contexto es la reforma constitucional de 2014, que además de fortalecer la prerrogativa mediante la incorporación de principios específicos, dotó de autonomía al órgano garante y le otorgó nuevas atribuciones, entre ellas, la legitimación procesal para promover acciones de inconstitucional, lo que según el correspondiente dictamen legislativo tuvo como finalidad convertirlo en un instrumento de equilibrio constitucional dentro de la estructura del Estado y respondió a la necesidad de fortalecer su intervención en los procesos de conformación y ejercicio del poder público.

Lo anterior, conlleva a la responsabilidad de actuar para plantear al máximo Tribunal, situaciones en las que se ponga en condiciones de vulnerabilidad la plena observancia de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos, lo que en el presente caso implica la necesidad de someter en estudio, en sede constitucional los artículos 9 y 31 de la Ley de Seguridad Interior publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre de 2017 y generar su contraste con el contenido de nuestra Carta Magna.

Posteriormente refirió que por lo que hace al artículo 9 de la Ley de Seguridad Interior, desde su perspectiva es contrario al bloque

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

constitucional previsto en materia del derecho humano de acceder a la información.

Del mismo modo señaló que al respecto, el Instituto anticipó mediante el comunicado del 7 de diciembre de 2017, que la redacción del artículo 9 del dictamen de dicha Ley, era discordante con los principios constitucionales al señalar que la información que se generaría, con motivo de su aplicación, sería considerada seguridad nacional y clasificada de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

En el mismo sentido señaló que en el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Defensa Nacional, de Marina y Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República, se señaló respecto a dicha disposición que, resulta congruente otorgar la misma naturaleza que la Ley de Seguridad Nacional, otorga a la información derivada de la aplicación de ordenamientos en materia de seguridad nacional, como es el caso de la minuta que se propone.

Por lo anterior manifestó que así la información generada en virtud de la aplicación del ordenamiento, será protegida, clasificada, desclasificada y entregada por el sujeto obligado responsable, en términos de lo previsto por la Ley de Seguridad Nacional y por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior ya que existía entonces la intención de reservar la información generada con motivo de la Ley en comento. No obstante, dicha redacción fue modificada en la ley vigente por la Cámara revisora, estableciéndose únicamente que, la información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de seguridad nacional en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Sin embargo, refirió que no se hizo razonamiento alguno, respecto de dicho cambio, por lo que subsiste la misma lógica del legislador en cuanto a la naturaleza reservada de la información al asimilarla como de seguridad nacional.

Por lo anterior considera que dicho artículo trastoca el núcleo esencial del derecho de acceso a la información, tanto desde el punto de vista sustantivo, como desde el punto de vista adjetivo. Asimismo, refirió que en lo que toca la dimensión sustantiva, se advierte que es contrario al eficaz ejercicio del derecho bajo las siguientes ideas:

Como el artículo establece que la información establece que la información generada será de seguridad nacional conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, ello lleva a remitirse a la Ley de Seguridad Nacional.

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

Por lo anterior en dicho sentido refirió que, en su artículo 3°, se define como seguridad nacional a las acciones destinadas de manera inmediata y directa, a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano y, por su parte, el diverso 8, fracción V, establece reglas de supletoriedad, en cuanto hace a la información de seguridad nacional, que estará supeditada a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hoy ya derogada por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior refirió que, bajo dicho panorama, es posible observar que la citada ley no prevé qué se entiende por información de seguridad nacional, únicamente remite a la Ley Especial de Transparencia y Acceso a la Información para su regulación, pero sí define a la seguridad nacional como el conjunto de acciones, cuya finalidad es mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, estableciendo un catálogo simplificado.

Por lo anterior refirió que dicho aspecto es importante, porque permite vislumbrar que esta Ley acota la información de seguridad nacional, a aquella relativa a las acciones que tienen por objetivo la salvaguarda del Estado mexicano, pero de ninguna forma, establece que toda la que se genere con motivo de ella, tiene la característica de ser seguridad nacional. Lo anterior ya que, la definición del concepto, se refiere a fines y principios, más que a conductas o supuestos que en sí mismos deben ser considerados como dañinos, para dicho bien jurídico, como ya lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional 01/2015.

Por tanto, no se advierte justificación alguna para que en la Ley de Seguridad Interior se establezca que toda la información que se genere con motivo de su aplicación, será considerada Seguridad Nacional pues debido a la gran cantidad de obligaciones y facultades que le confiere a distintos actores como son las Fuerzas Armadas, las Instituciones Policiales Federales y Locales, la Secretaría de Gobernación, se generaría información de diversa índole que no necesariamente atendiera la definición de Seguridad Nacional previsto en la Ley que lo regula.

Asimismo, señalo que dicha divergencia de contenido no es menor por las implicaciones que tienen para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, ya que sin duda produciría que se viera acotado bajo la premisa a priori de que toda aquella documentación generada en el marco de la Ley en estudio es de Seguridad Nacional.

Por lo anterior refirió que la seguridad nacional es un concepto de valor constitucional, lo que significa que constituye un principio fundante del Estado mexicano, lo anterior es así que conforme al artículo 89 fracción

VI de la Carta Magna, es facultad y obligación del Presidente de la República preservar la Seguridad Nacional.

Por otro lado, señaló que contempla en el diverso artículo 35 fracción VII.III como un elemento que no puede ser objeto de una consulta popular; asimismo, señaló que en términos de los artículos 6 y 16 Constitucionales, se encuentra referida expresamente como una restricción a los Derechos Humanos de Acceso a la información y Protección de Datos Personales y además, limita la actuación de este órgano autónomo en tanto que conforme al principio de los artículos antes mencionados si bien las resoluciones son inatacables por parte de los sujetos obligados, existe una excepción a esta regla dado que el Consejero Jurídico puede interponer Recurso de Revisión ante la Suprema Corte de Justicia cuando considere que la información pueda poner en peligro la Seguridad Nacional.

Por lo anterior refirió que, la seguridad nacional es un bien social y jurídico que debe estar resguardado y, por tanto, los órganos encargados de su protección deben evitar y contrarrestar cualquier amenaza a la misma, de manera que añadir el concepto a la información en posesión de los sujetos obligados se traduce en un deber ex ante de protección a la misma.

En el mismo sentido señaló en las premisas previas, otorgar la característica de Seguridad Nacional a toda la información que se genere bajo el marco de la Ley de Seguridad Interior, implicaría que inevitablemente se busque proteger toda aquella información por los sujetos obligados para salvaguardar este tan preciado principio constitucional, siendo la vía propicia para ello la reserva de la información.

Sin embargo, señaló que aun encuadrando la información producto del despliegue de la Ley de Seguridad Interior, en la definición de Seguridad Nacional conforme a la norma que la rige su espectro de reserva se encuentra delimitado. Lo anterior ya que el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que como información reservada podría clasificarse aquella cuya publicación comprometa la Seguridad Nacional, de forma tal que solo aquella cuya definición suponga una amenaza a dicho bien jurídico es que puede ser objeto de protección, previa realización de la prueba de daño prevista en los artículos 103, 104 y 114 de la referida ley.

Por lo anterior refirió que, el artículo nueve de la Ley de Seguridad Interior revierte el principio de máxima publicidad previsto en el artículo sexto constitucional, inciso a), fracción 1ª. que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, es pública y solo puede

ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes.

En tanto que al considerar que toda la información es de Seguridad Nacional, se antepone la limitación del derecho que es la excepción a la regla general de que en principio toda la información es de carácter público.

Posteriormente refirió que, desde el punto de vista convencional, conforme al artículo 30 de la Convención Americana de Derechos Humanos y lo resuelto en el caso Claus Reyes y otros, versus Chile, para considerar válidas las excepciones al derecho a la información se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Que sean necesarias para la sociedad democrática;
- Que las restricciones estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo; es decir, que la restricción sea proporcional al interés que la justifica y que sea conducente para alcanzar el logro de este legítimo objetivo.

Por lo anterior manifestó que en la misma lógica, el Poder Judicial Federal ha establecido, como criterio, que ante conflicto de principios y derechos fundamentales para evaluar la legitimidad de las medidas adoptadas por el legislador para restringir un derecho, debe utilizarse el método de ponderación para resolver una controversia, lo que implica que debe analizarse la idoneidad de la medida, su necesidad y proporcionalidad en cuanto a las ventajas y desventajas de la prevalencia de uno y otro.

En el mismo sentido señaló que así, es posible concluir que a la luz de los parámetros de regularidad constitucional que imperan en el Estado Mexicano, es desproporcional el precepto materia de la acción, porque si bien resulta legítima la restricción de la información por razones de Seguridad Nacional, o se cumple con los extremos de los principios de ponderación, de necesidad y proporcionalidad.

El primero, porque resulta innecesaria la disposición, en tanto que no se advierte que tenga utilidad alguna, tomando en consideración que la Ley de Seguridad Nacional es suficiente y basta para regular este concepto y que, junto con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información es posible establecer los parámetros respecto de la información que debe ser clasificada.

Y segundo, porque el perjuicio que se produciría cuando se aplica el precepto es mayor que el beneficio que podría representar, pues genera restricciones del derecho de acceso a la información y no supone un beneficio para el otro bien jurídico en tensión.

Por lo anterior señaló que quizá lo deseable era haber puesto toda la información que se genere en la aplicación de esta Ley es pública bajo las reservas de información previstas en la Ley de la materia.

Posteriormente señaló que el artículo 1º constitucional, que atendió a la necesidad de actualizar la Carta fundamental con el derecho internacional de los Derechos Humanos que constrañe a abarcar mecanismos de protección, pues los derechos humanos tienen un carácter exigible y corresponde a la Constitución establecerlos y garantizar su eficacia, pues la disposición analizada estaría controvirtiendo su párrafo tercero que contempla la obligación que tienen todas las autoridades de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad.

En cuanto al contenido de estos deberes constitucionales, señaló que el de respetar consiste en la obligación básica frente a los derechos humanos, en tanto que supone no interferir o en poner en peligro los derechos para preservar su vigencia. Es decir, implica desde un enfoque legislativo que las normas no pueden restringir un derecho sin una causa legítima.

Por otro lado, señaló que el deber de garantizar implica el adoptar las medidas e instrumentos necesarios para asegurar el cumplimiento y el de proteger supone prevenir violaciones y crear el marco jurídico necesario para cumplir con dicha obligación.

Por tanto, refirió que se estarían incumpliendo dichos deberes puesto que al crearse dicha regla no se estaría respetando la prohibición de generar limitaciones a un derecho que casi, por ministerio de Ley sin que medie un test de proporcionalidad, porque los instrumentos creados para proteger el derecho de acceso a la información, perderían eficacia.

Asimismo, considera que se estaría vulnerando el principio de progresividad que supone desde un punto de vista positivo, que el legislador tiene la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos y, en sentido negativo una prohibición de regresividad. Es decir, el legislador tiene prohibido en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconocen el alcance y la tutela en un determinado momento, ya se reconocía los derechos humanos.

Por lo anterior refirió que dicha violación se produciría desde un punto de vista positivo, porque la disposición no tiene como finalidad ampliar el parámetro del derecho de acceso a la información y en cuanto al aspecto negativo, porque el legislador se olvidó de la prohibición de generar reglas que limiten derechos.



Posteriormente refirió que aun cuando el artículo 31 de la Ley de Seguridad Interior, no fue señalado como inconstitucional en el comunicado del Instituto, de un nuevo estudio, tomando en cuenta las voces provenientes de la academia, de la sociedad civil, de expertos en el tema, y también de lo que se recibió por parte del Consejo Consultivo del INAI, fue posible concluir que debe ser sujeto de revisión, al establecer que en materia de seguridad interior, las autoridades federales y los órganos autónomos, deben proporcionar la información que les requieran las autoridades que intervengan en los términos de la presente Ley.

Por lo anterior refirió que, al respecto, la Suprema Corte de Justicia, definió el principio de división de poderes, como un mecanismo de racionalización del Poder Público por la vía de su límite y balance, con el fin de garantizar el principio democrático de los derechos fundamentales y sus garantías, a través de un régimen de cooperación y coordinación de competencias, a manera de control recíproco, limitado y evitando el abuso en el ejercicio del poder público. Asimismo, indicó que dicho principio es evolutivo, y a través de su desarrollo se han establecido nuevos mecanismos para controlar el poder, con la finalidad de hacer más eficaz el funcionamiento del Estado.

Por lo anterior considera que los órganos constitucionales autónomos, forman parte del Estado mexicano, sin que exista a su favor una delegación total de facultades a otro cuerpo del Estado, sino que su función es parte de un régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para evitar el abuso en el ejercicio del poder público.

No obstante, refirió que cuentan con garantías institucionales, las cuales constituyen una protección constitucional a su autonomía, y en esta medida se salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales, de forma que no podrían allegarse al extremo de que un poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones de un órgano constitucional autónomo, pues de lo contrario, se violentaría el principio de división de poderes, consagrado en el artículo 49 Constitucional.

Bajo dicha concepción manifestó que, la autonomía como garantía institucional, es un mecanismo para salvaguardar derechos humanos, pues ésta pone a salvo al órgano de intereses ajenos y le otorga competencias cuasi ejecutivas, cuasi legislativas, lo que le permite tomar decisiones al interior con independencia de cualquier órgano exterior, y garantizar el goce de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, bajo los principios de imparcialidad y especialidad técnica. Así, el despliegue de la efectividad de dicho órgano autónomo, se ve viciado frente a una norma que lo coloca en una posición de

A vertical column of handwritten marks on the right side of the page. From top to bottom, there is a large, stylized signature, a smaller signature, a checkmark, a vertical line, another vertical line, a checkmark, a circle with a checkmark, and a final signature.

subordinación frente a cualquiera de los aplicadores de la Ley de Seguridad Nacional.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que el artículo 6º constitucional dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y que sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y Seguridad Nacional, en los términos que fijan las leyes y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Posteriormente señaló que de conformidad con el artículo 1º Constitucional, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que es parte del por qué se está haciendo dicha defensa.

En el mismo sentido señaló que evidentemente, dicha disposición constitucional alcanza el Poder Legislativo en el ámbito de sus competencias, es decir, en la función de la creación normativa. Por tanto, cuando el Legislador emite una nueva Ley o modifica alguna que ya existe, tiene la obligación de asegurarse de que su contenido sea congruente con el marco constitucional y convencional y principalmente, que las disposiciones no atenten contra los Derechos Humanos de las personas.

De igual forma señaló que en el caso de la Ley de Seguridad Interior no ocurrió, ya que el artículo 9 falla, respecto de la obligación de Garantía de los Derechos Humanos la cual entre otras cosas implica favorecer su realización y consecuentemente, elimina restricciones en su ejercicio, cosa que no sucede con el citado precepto, mismo que establece una restricción indebida al Derecho de Acceso a la Información.

De igual forma refirió que tampoco se atiende la obligación de respeto que involucra la abstención de interferir con el ejercicio de los Derechos o ponerlos en peligro. Por lo anterior señaló que esa obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los Derechos, tanto en su formación a cargo del Poder Legislativo como en su aplicación por parte del Poder Ejecutivo, tal como lo ha señalado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis cuyo rubro es Derechos Humanos, Obligación de garantizarlos en términos del artículo I, Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Derechos Humanos, Obligación de respetarlos en términos del Artículo 1º, Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior refirió que es precisamente el tema de la restricción al Derecho de Acceso a la Información el que constituye otra causa de inconstitucionalidad e inconveniencia del referido artículo.

Posteriormente refirió que para el efecto de la garantía del Derecho de Acceso a la Información, esta indeterminación se solventa a través del análisis del caso concreto y teniendo como referencia las diferentes hipótesis que se contemplan en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

De igual forma manifestó que cuando se dispone que la información que se genere con motivo de la aplicación de la Ley de Seguridad Interior será considerada de Seguridad Nacional, se genera una confusión conceptual que traerá como consecuencia un indebido ensanchamiento de esta categoría y, en consecuencia, la injustificada restricción del Derecho.

Por tanto, refirió que el artículo 9 de la Ley de Seguridad Interior, a su consideración, debe ser impugnado ante el máximo tribunal como inconstitucional.

Posteriormente manifestó que el artículo 31 de la multicitada ley del mismo modo no cumple con los estándares internacionales de derechos humanos descritos, en tanto que dichas disposiciones no señalan con claridad precisión y detalle, ningún aspecto relevante respecto a circunstancias, procedimientos, naturaleza o límites de las actividades de inteligencia que puedan llevar a cabo las fuerzas armadas y otras autoridades policiales federales, tampoco definidas de manera precisa en la ley, como ya lo han expresado también algunas otras personas.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que acompaña el proyecto en el que se propone interponer la acción o autorizar la interposición de la acción de inconstitucionalidad contra la Ley Federal de Seguridad Interior, específicamente sobre los artículos 9 y 31 de dicha Ley.

En el mismo sentido señaló que el primer elemento dentro del artículo 9 es la clasificación genérica de la información que se generaría con motivo, o que se generará con motivo de la aplicación de dicha Ley, poniéndola toda como de Seguridad Nacional, desde su punto de vista contraviene el principio de máxima publicidad.

Posteriormente refirió que el artículo 9 de la Ley de Seguridad Interior contraviene lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los

Handwritten signatures and initials in black ink on the right margin of the page. The marks include a large, stylized signature at the top, followed by several smaller initials and marks, including what appears to be a checkmark and some scribbles.

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

Estados Unidos Mexicanos que dispone en esta Ley, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la información que se considere reservada o confidencial, en tanto que dicho precepto permite que los sujetos obligados restrinjan el derecho al acceso a la información de manera general, sin ajustarse, lo cual desde su punto de vista no cumple el artículo 9, sin ajustarse a los parámetros descritos en la Ley General de Transparencia, en ese sentido.

La Comisionada Ximena Puente de la Mora manifestó que los artículos, 9 y 31 de la Ley de Seguridad Interior resultan contrarios, específicamente a los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución, así como los artículos 1°, 2°, 30 y 32.2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, en cuanto al acceso a la información y la protección de los datos personales.

Posteriormente señaló que el artículo 9 señala que la información que se genere con motivo de la aplicación de la presente Ley, será considerada de seguridad nacional en los términos y disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior refirió que, en dicho precepto, se advierte que la información generada con motivo de la aplicación de la Ley de Seguridad Interior, se considerará de seguridad nacional, es decir, se pretende vincular dos conceptos que son diversos, como son la seguridad interior y la seguridad nacional, ya que cada uno utiliza los medios para alcanzar sus fines específicos.

Asimismo, señaló que, en dicho sentido, al prever que las disposiciones de la Ley de Seguridad Interior son materia de seguridad nacional, tiene una implicación directa el ejercicio del derecho de acceso a la información pues de conformidad con la referida Ley, la información que sea calificada como seguridad interior para ser directamente materia de seguridad nacional y, en consecuencia, reservada, lo cual deja de atender lo que el artículo 6° Constitucional en su apartado A, prevé.

Por lo anterior refirió que toda la información generada por cualquier autoridad, órgano, organismo es pública y sólo en los términos que fijen las leyes, podrá clasificarse.

Asimismo, señaló que es muy específica la Ley de Seguridad Nacional, en este aspecto amplio que significa la seguridad nacional y un aspecto mucho más preciso, la seguridad interior.

Por lo anterior refirió que toda vez que la labor de ese organismo garante es garantizar los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales para que estos sean congruentes, coherentes y no contradictorios a nivel nacional, y de esta forma lograr un mismo derecho para todas y para todos, es que acompaña el acuerdo en virtud del cual

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Instituto para interponer acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 9 y 31 de la Ley de Seguridad Interior.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/16/01/2018.04**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir a su representante legal, para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 9 y 31 de la Ley de Seguridad Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos internos que regulan la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/16/01/2018.05**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos internos que regulan la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

Dicho proyecto de acuerdo contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Manual de percepciones de los servidores públicos del Instituto para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/16/01/2018.06**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Manual de percepciones de los servidores públicos del Instituto para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas con veinticinco minutos del martes dieciséis de enero de dos mil dieciocho.



**Francisco Javier Acuña Llamas**  
**Comisionado Presidente**



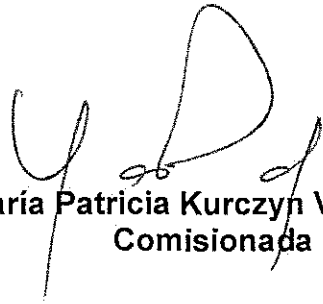
**Areli Cano Guadiana**  
**Comisionada**



**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
**Comisionado**

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 16/01/2018**



**María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov  
Comisionado**



**Ximena Puente de la Mora  
Comisionada**



**Joel Salas Suárez  
Comisionado**



**Hugo Alejandro Córdova Díaz  
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

**ORDEN DEL DÍA  
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA  
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL 16 DE ENERO DE  
2018 A CELEBRARSE A LAS 10:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 13 de diciembre de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP).
  - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.
  - 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los comisionados.

**I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 0802/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200328017) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 0855/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102674717) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Recurso de revisión número RRD 0878/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102575317) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RRD 0897/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102652117) (Comisionado Presidente Acuña).



5. Recurso de revisión número RRD 0901/17 interpuesto en contra del Hospital Infantil de México Federico Gómez (Folio No. 1220000021117) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RRD 0904/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102622517) (Comisionado Presidente Acuña).
7. Recurso de revisión número RRD 0943/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102730717) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RRD 0945/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700602617) (Comisionado Salas).
9. Recurso de revisión número RRD 0979/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102830517) (Comisionada Puente).
10. Recurso de revisión número RRD 0980/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700607517) (Comisionado Salas).
11. Recurso de revisión número RRD 0986/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102770417) (Comisionada Puente).
12. Recurso de revisión número RRD 0987/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102810217) (Comisionado Salas).
13. Recurso de revisión número RRA-RCRD 7569/17 interpuesto en contra de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100092917) (Comisionada Cano).

## II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 6649/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900275417) (Comisionada Puente).
2. Recurso de revisión número RRA 6731/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200296217) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 6806/17 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100009717) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RRA 6812/17 interpuesto en contra de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100096017) (Comisionado Presidente Acuña).
5. Recurso de revisión número RRA 6822/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000138517) (Comisionada Kurczyn).

6. Recurso de revisión número RRA 6833/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100816717) (Comisionado Presidente Acuña).
7. Recurso de revisión número RRA 6876/17 interpuesto en contra de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400015417) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RRA 6973/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200295217) (Comisionado Presidente Acuña).
9. Recurso de revisión número RRA 6986/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 6017800002617) (Comisionado Salas).
10. Recurso de revisión número RRA 7011/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400221017) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RRA 7155/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100200517) (Comisionado Presidente Acuña).
12. Recurso de revisión número RRA 7164/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100018417) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RRA 7221(RRA 7400 y RRA 7413)/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064102572817, 0064102567717 y 0064102574417) (Comisionada Kurczyn).
14. Recurso de revisión número RRA 7263/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100402317) (Comisionada Kurczyn).
15. Recurso de revisión número RRA 7289/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100031717) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RRA 7312/17 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300080917) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RRA 7318/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800294317) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RRA 7321/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700276817) (Comisionada Puente).
19. Recurso de revisión número RRA 7323/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900293917) (Comisionado Presidente Acuña).
20. Recurso de revisión número RRA 7359/17 interpuesto en contra del Senado de la República (Folio No. 0130000080617) (Comisionada Cano).
21. Recurso de revisión número RRA 7386/17 interpuesto en contra de CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor (\*) (Folio No. 1114200008317) (Comisionado Presidente Acuña).
22. Recurso de revisión número RRA 7443/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300096517) (Comisionada Cano).

23. Recurso de revisión número RRA 7447/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000048317) (Comisionada Puente).
24. Recurso de revisión número RRA 7451/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000047017) (Comisionado Guerra).
25. Recurso de revisión número RRA 7468/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000047717) (Comisionada Puente).
26. Recurso de revisión número RRA 7472/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000144217) (Comisionado Guerra).
27. Recurso de revisión número RRA 7505/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100683517) (Comisionado Presidente Acuña).
28. Recurso de revisión número RRA 7510/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) (Folio No. 1711000010617) (Comisionada Puente).
29. Recurso de revisión número RRA 7513/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700588017) (Comisionada Cano).
30. Recurso de revisión número RRA 7514/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100964017) (Comisionado Guerra).
31. Recurso de revisión número RRA 7545/17 interpuesto en contra del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Folio No. 1112500011417) (Comisionada Puente).
32. Recurso de revisión número RRA 7571/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100429017) (Comisionada Kurczyn).
33. Recurso de revisión número RRA 7573/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100226217) (Comisionada Puente).
34. Recurso de revisión número RRA 7600/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600410617) (Comisionado Monterrey).
35. Recurso de revisión número RRA 7608/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) (Folio No. 0819800009217) (Comisionada Puente).
36. Recurso de revisión número RRA 7622/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600275617) (Comisionada Puente).
37. Recurso de revisión número RRA 7637/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800221317) (Comisionado Salas).
38. Recurso de revisión número RRA 7665/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000294417) (Comisionado Salas).

*Handwritten initials/signature*

39. Recurso de revisión número RRA 7678/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700587317) (Comisionada Puente).
40. Recurso de revisión número RRA 7680/17 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400105417) (Comisionado Presidente Acuña).
41. Recurso de revisión número RRA 7689/17 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000024317) (Comisionado Guerra).
42. Recurso de revisión número RRA 7703/17 interpuesto en contra de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1113500010517) (Comisionado Guerra).
43. Recurso de revisión número RRA 7704/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900310417) (Comisionada Kurczyn).
44. Recurso de revisión número RRA 7706/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800300517) (Comisionada Puente).
45. Recurso de revisión número RRA 7712/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100106517) (Comisionado Monterrey).
46. Recurso de revisión número RRA 7725/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000431917) (Comisionada Kurczyn).
47. Recurso de revisión número RRA 7755/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000064217) (Comisionada Puente).
48. Recurso de revisión número RRA 7780/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200327717) (Comisionado Guerra).
49. Recurso de revisión número RRA 7790/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000336017) (Comisionada Puente).
50. Recurso de revisión número RRA 7794/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102831317) (Comisionado Guerra).
51. Recurso de revisión número RRA 7799/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100470517) (Comisionado Presidente Acuña).
52. Recurso de revisión número RRA 7803/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100470817) (Comisionado Monterrey).
53. Recurso de revisión número RRA 7808/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100181217) (Comisionado Guerra).
54. Recurso de revisión número RRA 7815/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100472117) (Comisionado Guerra).
55. Recurso de revisión número RRA 7823/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400249817) (Comisionada Kurczyn).

56. Recurso de revisión número RRA 7852/17 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000046817) (Comisionado Monterrey).
57. Recurso de revisión número RRA 7864/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100461717) (Comisionado Guerra).
58. Recurso de revisión número RRA 7867/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100440117) (Comisionada Puente).
59. Recurso de revisión número RRA 7873/17 interpuesto en contra de Morena (Folio Inexistente) (Comisionado Monterrey).
60. Recurso de revisión número RRA 7874/17 interpuesto en contra de Morena (Folio Inexistente) (Comisionada Puente).
61. Recurso de revisión número RRA 7875/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) (Folio No. 1021100023717) (Comisionado Salas).
62. Recurso de revisión número RRA 7876/17 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500139017) (Comisionado Presidente Acuña).
63. Recurso de revisión número RRA 7890/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900327917) (Comisionado Presidente Acuña).
64. Recurso de revisión número RRA 7912/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700271617) (Comisionada Cano).
65. Recurso de revisión número RRA 7941/17 interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000064417) (Comisionado Guerra).
66. Recurso de revisión número RRA 7955/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100399517) (Comisionado Guerra).
67. Recurso de revisión número RRA 7971/17 interpuesto en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945100036517) (Comisionado Monterrey).
68. Recurso de revisión número RRA 7978/17 interpuesto en contra del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (Folio No. 0611000003417) (Comisionado Monterrey).
69. Recurso de revisión número RRA 7985/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100136317) (Comisionado Monterrey).
70. Recurso de revisión número RRA 8018/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000161817) (Comisionado Guerra).
71. Recurso de revisión número RRA 8037/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200334617) (Comisionado Presidente Acuña).
72. Recurso de revisión número RRA 8048/17 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500107417) (Comisionado Monterrey).
73. Recurso de revisión número RRA 8061/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) (Folio No. 1210200033517) (Comisionada Kurczyn).

74. Recurso de revisión número RRA 8077/17 interpuesto en contra del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (Folio No. 0443000005917) (Comisionada Puente).
75. Recurso de revisión número RRA 8081/17 interpuesto en contra del DIF-Fideicomiso DIF-Bosques de las Lomas (Folio No. 1201300005317) (Comisionado Guerra).
76. Recurso de revisión número RRA 8089/17 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300088517) (Comisionada Kurczyn).
77. Recurso de revisión número RRA 8097/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200366217) (Comisionado Monterrey).
78. Recurso de revisión número RRA 8112/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700282617) (Comisionada Puente).
79. Recurso de revisión número RRA 8126/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000169117) (Comisionada Puente).
80. Recurso de revisión número RRA 8127/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200352417) (Comisionado Salas).
81. Recurso de revisión número RRA 8133/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215101088317) (Comisionada Puente).
82. Recurso de revisión número RRA 8159/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Salud Pública (Folio No. 1227000027617) (Comisionada Kurczyn).
83. Recurso de revisión número RRA 8160/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102949317) (Comisionado Monterrey).
84. Recurso de revisión número RRA 8168/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100527217) (Comisionada Puente).
85. Recurso de revisión número RRA 8170/17 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (Folio No. 0917500014217) (Comisionado Presidente Acuña).
86. Recurso de revisión número RRA 8175/17 interpuesto en contra de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100099917) (Comisionada Puente).
87. Recurso de revisión número RRA 8191/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cancerología (Folio No. 1221500024217) (Comisionado Presidente Acuña).
88. Recurso de revisión número RRA 8204/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000066217) (Comisionado Salas).
89. Recurso de revisión número RRA 8211/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000158617) (Comisionado Salas).
90. Recurso de revisión número RRA 8217/17 interpuesto en contra de PGR-Agencia de Investigación Criminal (\*) (Folio No. 1700100056917) (Comisionada Puente).

91. Recurso de revisión número RRA 8218/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000179717) (Comisionado Salas).
92. Recurso de revisión número RRA 8223/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400241217) (Comisionado Monterrey).
93. Recurso de revisión número RRA 8224/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700197617) (Comisionada Puentes).
94. Recurso de revisión número RRA 8254/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100698317) (Comisionado Presidente Acuña).
95. Recurso de revisión número RRA 8265/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900341017) (Comisionado Monterrey).
96. Recurso de revisión número RRA 8271/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100251917) (Comisionada Kurczyn).
97. Recurso de revisión número RRA 8280/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000177717) (Comisionada Puentes).
98. Recurso de revisión número RRA 8296/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700310317) (Comisionado Presidente Acuña).
99. Recurso de revisión número RRA 8309/17 interpuesto en contra de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL) (Folio No. 0675000015317) (Comisionado Salas).
100. Recurso de revisión número RRA 8316/17 interpuesto en contra de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (Folio No. 2510100108217) (Comisionado Salas).
101. Recurso de revisión número RRA 8323/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500045717) (Comisionado Salas).
102. Recurso de revisión número RRA 8365/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102769717) (Comisionado Salas).
103. Recurso de revisión número RRA 8372/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000463917) (Comisionado Salas).

3.3 Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:

### **I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 0758/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102458117) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RRD 0788/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102450617) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRD 0795/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102417317) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRD 0847/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102448617) (Comisionado Salas).
5. Recurso de revisión número RRD 0870/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000059917) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RRD 0923/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500230517) (Comisionada Puente).
7. Recurso de revisión número RRD 0946/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500211217) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRD 0960/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700603617) (Comisionado Presidente Acuña).
9. Recurso de revisión número RRD 0972/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700600417) (Comisionada Puente).
10. Recurso de revisión número RRD 0993/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103035217) (Comisionada Puente).
11. Recurso de revisión número RRD 1000/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102887717) (Comisionada Puente).
12. Recurso de revisión número RRD 1005/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102996217) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RRD 1007/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500238717) (Comisionada Puente).

A  
sp



14. Recurso de revisión número RRD 1016/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700669017) (Comisionado Presidente Acuña).
15. Recurso de revisión número RRD 1019/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103172417) (Comisionada Kurczyn).
16. Recurso de revisión número RRD 1020/17 interpuesto en contra del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000050117) (Comisionado Monterrey).
17. Recurso de revisión número RRD 1046/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700690517) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RRD 1058/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500254117) (Comisionado Presidente Acuña).

## II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 6871/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400216117) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRA 7095/17 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000048817) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 7160/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100382817) (Comisionada Puente).
4. Recurso de revisión número RRA 7218/17 interpuesto en contra del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000047317) (Comisionado Presidente Acuña).
5. Recurso de revisión número RRA 7261/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700561217) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RRA 7340/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100217017) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRA 7429/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000050217) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RRA 7431/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400237417) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RRA 7459/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000169517) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RRA 7463/17 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400096717) (Comisionado Presidente Acuña).
11. Recurso de revisión número RRA 7465/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100075417) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RRA 7506/17 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000082717) (Comisionada Cano).

13. Recurso de revisión número RRA 7612/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Medicina Genómica (Folio No. 1237000008517) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RRA 7659/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100433017) (Comisionado Presidente Acuña).
15. Recurso de revisión número RRA 7692/17 interpuesto en contra de PGR-Centro de Evaluación y Control de Confianza (\*) (Folio No. 1700200010517) (Comisionada Puente).
16. Recurso de revisión número RRA 7781/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800300017) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RRA 7800/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600400017) (Comisionada Cano).
18. Recurso de revisión número RRA 7839/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100464017) (Comisionada Puente).
19. Recurso de revisión número RRA 7857/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700365617) (Comisionado Guerra).
20. Recurso de revisión número RRA 7881/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700202417) (Comisionada Puente).
21. Recurso de revisión número RRA 7888/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100430017) (Comisionada Puente).
22. Recurso de revisión número RRA 7919/17 interpuesto en contra de SSA-Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (\*) (Folio No. 1200800008317) (Comisionada Cano).
23. Recurso de revisión número RRA 7923/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700191017) (Comisionada Puente).
24. Recurso de revisión número RRA 7934/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400254417) (Comisionado Guerra).
25. Recurso de revisión número RRA 7962/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102838117) (Comisionado Guerra).
26. Recurso de revisión número RRA 7965/17 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100072517) (Comisionada Puente).
27. Recurso de revisión número RRA 7968/17 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300086817) (Comisionada Cano).
28. Recurso de revisión número RRA 7992/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100691817) (Comisionado Monterrey).

29. Recurso de revisión número RRA 7999(RRA 8006)/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folios Nos. 0001100516117 y 0001100517317) (Comisionado Monterrey).
30. Recurso de revisión número RRA 8000/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100516717) (Comisionada Puente).
31. Recurso de revisión número RRA 8044/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900347217) (Comisionado Presidente Acuña).
32. Recurso de revisión número RRA 8059/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102894117) (Comisionada Cano).
33. Recurso de revisión número RRA 8070/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500208617) (Comisionada Puente).
34. Recurso de revisión número RRA 8125/17 interpuesto en contra de PEMEX TRI-Terrenos para Industrias, S.A. (Folio No. 1868000018017) (Comisionado Monterrey).
35. Recurso de revisión número RRA 8152/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215101098117) (Comisionada Kurczyn).
36. Recurso de revisión número RRA 8161/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400300717) (Comisionada Puente).
37. Recurso de revisión número RRA 8210/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700300417) (Comisionada Puente).
38. Recurso de revisión número RRA 8253/17 interpuesto en contra del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (Folio No. 1219700076117) (Comisionado Salas).
39. Recurso de revisión número RRA 8407/17 interpuesto en contra de Centros de Integración Juvenil, A.C. (Folio No. 1210000009017) (Comisionado Salas).

3.4. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados.

#### **I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 0930/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102766617) (Comisionada Puente).

3.5 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

#### **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de inconformidad número RIA 0112/17 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Folio No. 0303100018417) (Comisionado Salas).
  2. Recurso de inconformidad número RIA 0117/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folio No. 00336617) (Comisionado Monterrey).
  3. Recurso de inconformidad número RIA 0127/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio No. 00006317) (Comisionado Presidente Acuña).
  4. Recurso de inconformidad número RIA 0134/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio No. 00319117) (Comisionado Presidente Acuña).
  5. Recurso de inconformidad número RIA 0135/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio No. 00334917) (Comisionada Cano).
  6. Recurso de inconformidad número RIA 0137/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (Folio No. 00319017) (Comisionada Kurczyn).
  7. Recurso de inconformidad número RIA 0141/17 interpuesto en contra del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. 095862017) (Comisionado Presidente Acuña).
  8. Recurso de inconformidad número RIA 0146/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio Inexistente) (Comisionada Puentes).
- 
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruir a su representante legal, para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 9 y 31 de la Ley de Seguridad Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.
  5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Lineamientos internos que regulan la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
  6. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Manual de percepciones de los servidores públicos del Instituto para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

7. Asuntos generales.

AF  
JP



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.04

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA QUE INTERPONGA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 9 Y 31 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

#### CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución, la cual podrá ejercitarse dentro de los treinta días naturales a la fecha de publicación de la norma por el Organismo garante que establece el artículo 6º



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.04

de la Constitución, en contra de leyes de carácter estatal que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.

5. Que el artículo 41, fracción VI de la Ley General, otorga a este Instituto facultades para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal que vulneren el derecho de acceso a la información, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados.
6. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 21, fracción VI y 35, fracción XVIII la atribución del INAI para promover, entre otros; previa aprobación del Pleno, las acciones de inconstitucionalidad en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional y las demás disposiciones aplicables.
7. Que el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Seguridad Interior, de la cual este Pleno advierte que, sus artículos 9 y 31 son violatorios del orden constitucional.
8. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
9. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12, fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
10. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.04

11. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
12. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP; 12, fracción IV, 18, fracciones IV, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 9 y 31 de la Ley de Seguridad Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción VI, 31, fracción XII y 35, fracción XVIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, IV y XXXV, y 18, fracciones IV, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 9 y 31 de la Ley de Seguridad Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que elabore el documento por el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales presenta acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 9 y 31 de la Ley de Seguridad Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.04**

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.04, aprobado por unanimidad, en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de enero de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS QUE REGULAN LA ASIGNACIÓN DE COMISIONES, VIÁTICOS Y PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación; entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que asimismo, el Congreso de la Unión en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual fue publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.
5. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 establece que los recursos económicos asignados a los entes autónomos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## **ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05**

6. Que asimismo, el artículo 21, fracción XX de la LFTAIP, establece que el Instituto tiene entre otras atribuciones, la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.
7. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, el Pleno aprobó el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
8. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se entenderá como ejecutores de gasto los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.
9. Que la LFPRH, en su artículo 63 fracción II, establece que los organismos autónomos deben racionalizar el gasto en viajes oficiales, a lo estrictamente indispensable.
10. Que en consecuencia y en apego a lo señalado por el artículo 60, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual prevé que los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables; el Instituto elaboró los Lineamientos que regulan la Asignación de Comisiones, Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales.
11. Que por lo anterior, es necesario que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales actualice la norma que regula la asignación de comisiones, viáticos y pasajes, bajo criterios de eficacia, eficiencia, honestidad y transparencia de los recursos con los que cuenta, para el cumplimiento de sus metas y objetivos.
12. Que en este sentido los Lineamientos tienen el propósito fundamental de hacer uso racional del presupuesto aprobado para el INAI y optimizar el gasto sin detrimento de los programas sustantivos, operativos, administrativos y metas autorizadas, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en concordancia con las disposiciones señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 así como a los Lineamientos de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05

**13.** Que los Lineamientos que regulan la Asignación de Comisiones, Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales en comento, contienen las adecuaciones al gasto y las medidas que permiten al Instituto cumplir con sus compromisos, las cuales se organizaron en los siguientes apartados:

- Disposiciones Generales
- Objetivo
- Ámbito de aplicación y vigencia.
- Marco Jurídico
- Definiciones
- De las Erogaciones
- De las Autorizaciones
- Del otorgamiento y comprobación de viáticos.
- Del otorgamiento de pasajes nacionales e internacionales.
- Del otorgamiento de pasajes locales.
- Operación de la tarifa para el pago de viáticos
- Viáticos Nacionales e Internacionales.
- Requisitos de los comprobantes fiscales
- Requisitos Administrativos para la comprobación de gastos.
- Reintegros y/u omisión de comprobación de gastos
- Prescripción
- De las sanciones y vigilancia
- Tarifa de viáticos nacionales
- Tarifa de viáticos internacionales

**14.** Que los Lineamientos tienen como objeto que los servidores públicos adscritos al INAI, conozcan y observen la normatividad aplicable para la realización de comisiones encomendadas en el desempeño de sus funciones, la asignación de viáticos y pasajes nacionales e internacionales; y su comprobación.

**15.** Que en el sentido del considerando anterior y en concordancia con el Acuerdo por el que se aprueban los criterios para conformar los programas anuales de trabajo de las comisiones permanentes del Instituto, se le da prioridad a los Comisionados, Secretarios y a los Comisionados integrantes, para acudir a comisiones oficiales cuando éstas versen sobre el tema de la Comisión a que pertenecen, garantizando que los designados para cubrir una comisión oficial, estén inmersos en el tema a tratar.

**16.** Que en ese sentido y con la finalidad de transparentar el gasto que se realice en materia de viáticos y pasajes está disponible la herramienta informática denominada "Comisiones Abiertas", que cambió su denominación de "Viajes Claros" a "Comisiones Abiertas".



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05

17. Que el artículo 30, fracciones I y II del Estatuto Orgánico, establece que la Dirección General de Administración, dentro de sus atribuciones se encuentran las de Administrar los recursos financieros del Instituto, así como la de vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable para la adecuada administración de los recursos financieros del Instituto, a fin de garantizar servicios de calidad y el funcionamiento del conjunto de las unidades administrativas en un marco de transparencia y legalidad
18. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos; así mismo el artículo 12, fracciones I, XIV y XXXIV del mismo Estatuto, establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar las disposiciones en materia administrativa, lineamientos, criterios y demás disposiciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento y el cumplimiento de los programas, indicadores, proyectos y metas del Instituto .
19. Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXV del Estatuto Orgánico.
20. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
21. Que con fundamento en los artículos 31, fracciones IV y XII de la LFTAIP y 16, fracciones VI y IX del Estatuto Orgánico y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, el Comisionado Presidente, somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los "Lineamientos Internos que regulan la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción I y 31, fracciones IV y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12 fracciones I, XIV, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 30, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los “Lineamientos Internos que regulan la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”, conforme al anexo que forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo ACT-PUB/02/09/2015.04, mediante el cual se aprueban los Lineamientos internos que regulan la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Administración para que lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos internos que regulan la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que abrogan a los aprobados mediante Acuerdo ACT-PUB/02/09/2015.04.

**CUARTO.** Los viáticos asignados que se encuentren en trámite de comprobación a la fecha de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, continuarán hasta su conclusión en los términos de las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable y vigente a la fecha.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de internet del Instituto.

Así lo acordó por Unanimidad, con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el dieciséis de enero de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05**

**FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS**  
Comisionado Presidente

**ARELI CANO GUADIANA**  
Comisionada

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**  
Comisionado

**MARÍA PATRICIA KURCZYN  
VILLALOBOS**  
Comisionada

**ROSENDO EVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**  
Comisionado

**XIMENA PUENTE DE LA MORA**  
Comisionada

**JOEL SALAS SUÁREZ**  
Comisionado

**HUGO ALEJANDRO CORDOVA DÍAZ**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05 aprobado por unanimidad con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de 01 de 2018.



## **LINEAMIENTOS INTERNOS QUE REGULAN LA ASIGNACIÓN DE COMISIONES, VIÁTICOS Y PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **1. Objetivo**

Que los servidores públicos adscritos al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conozcan y observen la normatividad aplicable para la realización de comisiones en el desempeño de sus funciones, asignación de viáticos y pasajes nacionales e internacionales; así como para la comprobación de los mismos, observando en todo momento el Código de Ética del Instituto, que coadyuva a garantizar el cumplimiento eficaz y eficiente en el desarrollo de las actividades que le son encomendadas.

Que de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos resulta necesario establecer procedimientos claros y precisos que permitan ejercer los recursos públicos destinados al pago de viáticos y pasajes bajo criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia, austeridad y transparencia, que coadyuven a una mejora continua de la administración.

#### **2. Del Ámbito de Aplicación y Vigencia**

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que rigen al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los servidores públicos y las personas que se indican:

- a. En el ejercicio de sus funciones, a quienes sean comisionados a un lugar distinto al de su adscripción, dentro del territorio nacional o en el extranjero, así como el personal que por excepción y por razones de seguridad se le autorice el pago de transportación local, en los términos de los presentes Lineamientos y las reglas de operación para gastos de pasajes locales, incluyendo al personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales.
- b. Titulares de las unidades administrativas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, responsables de la asignación y autorización de comisiones.
- c. Los servidores públicos responsables de administrar los recursos asignados a las unidades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

#### **3. Marco Jurídico**





## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley de Ingresos de la Federación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Lineamientos de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

#### 4. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Área Ejecutora:** Unidad administrativa del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que utiliza una parte de su presupuesto para la realización de un programa o proyecto.
- b) **Comisión Oficial:** Es la tarea o función oficial de carácter temporal y/o extraordinaria, conferida mediante Oficio de Comisión a los servidores públicos del Instituto para que realicen sus actividades en un sitio distinto al de su lugar de adscripción.
- c) **Comprobante:** Documento que sirve de prueba de desembolso de recursos monetarios, y que reúne requisitos fiscales y administrativos señalados en la normatividad vigente y que garantiza entre otras cosas la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido.



## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05

- d) **Desglose pormenorizado de gastos:** Documento mediante el cual, el servidor público comisionado declara bajo protesta de decir verdad los gastos efectivamente erogados durante la comisión oficial, mismos que no deberán exceder los montos autorizados por concepto de viáticos.
- e) **DGA:** Dirección General de Administración.
- f) **DGAI:** Dirección General de Asuntos Internacionales.
- g) **DGAJ:** Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- h) **INAI o Instituto:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- i) **Informe de Comisión:** Resumen en el cual el servidor público comisionado señalará las actividades realizadas, los resultados obtenidos, así como las contribuciones al Instituto y conclusiones, constituyéndose en parte de la comprobación documental, que acredita que la comisión oficial se efectuó en los términos y tiempos establecidos.
- j) **Lineamientos.** Lineamientos internos que regulan la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- k) **Lugar de adscripción:** Aquel en que se encuentra ubicada la unidad o el centro de trabajo y cuyo ámbito geográfico delimita el desempeño de la función del servidor público.
- l) **Oficio de Comisión:** Documento oficial en el que se consignan la autorización y designación del servidor público comisionado, el objetivo, temporalidad, lugar de comisión y programa o proyecto, así como la cantidad de recursos que se destinarán para la realización de la misma.
- m) **Pasaje:** Asignación destinada a cubrir el costo de transportación del lugar de adscripción del servidor público, al lugar o lugares en que se efectuará la comisión oficial y viceversa, pudiendo ser de carácter nacional o internacional y el gasto se cargará a las partidas 37104.- "Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales", 37106.- "Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales", 37204.- "Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales", 37206.- "Pasajes terrestres internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales".
- n) **Pasaje local:** Asignación que se otorga a los servidores públicos, por concepto de transportación derivada del traslado de su lugar de adscripción a otro diferente, dentro de la zona metropolitana o conurbada. El gasto se cargará a la partida 37201.- "Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión".



## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05

- o) **Pleno:** El órgano máximo de dirección y decisión del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que está integrado por los siete comisionados.
- p) **Tarifa:** Monto máximo diario por nivel, que se otorga por concepto de viáticos, autorizados por el INAI, ubicados en los Apartados XIII y XIV de estos Lineamientos.
- q) **Transporte Local:** Es el servicio consistente en el traslado del servidor público comisionado, a través del transporte público urbano o de taxi, cuyo costo es cubierto mediante la asignación del viático en el transcurso de una comisión oficial. Y el gasto se cargará a las partidas: 37504.- "Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales" y 37602.- "Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales".
- r) **Personas invitadas:** Investigadores y expositores que participen en ponencias, seminarios, congresos, talleres o cursos de capacitación. En el marco de las atribuciones del Instituto y los gastos en que se incurra serán con cargo a la partida 44102.- "Gastos por Servicios de Traslados de Personas" y su ejercicio requerirá de la autorización previa del Comisionado o Comisionada Presidente, de conformidad a lo establecido por el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- s) **Servidor Público:** Toda aquella persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorgue autonomía y manejen o apliquen recursos económicos federales.
- t) **Viático:** Asignación destinada a cubrir los costos por hospedaje, alimentación, transporte local o estacionamiento, propinas, servicio de internet, fax, fotocopiado y llamadas telefónicas oficiales o tarjeta telefónica prepagada, durante el desempeño de una comisión oficial. El gasto se cargará a las partidas: 37504.- "Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales" y 37602.- "Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales".
- u) **Requisito Fiscal:** Se entiende por éste a la información que debe cumplir la documentación comprobatoria de viáticos y pasajes nacionales emitida por los prestadores de servicios, y que se encuentra contenida en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las leyes fiscales respectivas, a saber, señalados en el Apartado VIII de estos Lineamientos.
- v) **Requisitos Administrativos:** Son los datos de control interno que debe cumplir la documentación comprobatoria de viáticos y pasajes.

### 5. De las Erogaciones.



## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05

- a) Las erogaciones derivadas de comisiones oficiales deberán ser aplicadas, según corresponda, en el ejercicio de las partidas 37104 "Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales", 37106 "Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales", 37201 " Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión", 37206 "Pasajes terrestres internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales", 37504 "Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de sus funciones oficiales", 37602 "Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales", y se realizarán bajo la responsabilidad del titular de la unidad que autoriza la asignación, debiendo apegarse estrictamente a los techos financieros previstos para el cumplimiento de los programas y proyectos de la unidad administrativa a su cargo.
- b) Para el ejercicio de las partidas 37104, 37106, 37201, 37206, 37504 y 37602, se deberá contar con presupuesto. En los casos en que se invite al servidor público del INAI y no se requiera ejercicio de las partidas mencionadas, se deberá generar oficio de comisión. Los viáticos y pasajes, que no se comprueben de conformidad con los apartados VII y VIII, se descontarán de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del apartado III, de estos Lineamientos.
- c) La determinación de qué partidas deben afectarse en la asignación de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, se efectuará de conformidad al tipo de gasto que se define por partida en el "Acuerdo para el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" publicado el 8 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de la Federación; así como a las últimas modificaciones al mismo, publicados en los D.O.F. el 27 de junio de 2017.
- d) El número de servidores públicos que sean enviados a una misma comisión oficial debe reducirse al mínimo indispensable y la autorización debe emitirse en función de los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, con una perspectiva que fomente la equidad de género, transparencia, control y rendición de cuentas, y en apego a los Lineamientos de austeridad y disciplina del gasto del Instituto.

La determinación del número de servidores públicos designados para una comisión, será responsabilidad del servidor público que autoriza la comisión, quien deberá consignar en el Oficio de Comisión, la causa por la que se requiere la asistencia de más de dos comisionados en comisiones nacionales. De igual manera en cada comisión internacional asistirá un servidor público, salvo en los casos debidamente justificados, mediante oficio emitido por el servidor público que instruya la comisión al extranjero, en donde se describan las actividades a desarrollar por cada uno de los participantes. Por otro lado, en las comisiones internacionales para la designación de los servidores públicos que representen al Instituto, se deberá tomar en cuenta que el servidor público hable el idioma oficial del evento.

## II. DE LAS AUTORIZACIONES



## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05

1. Todas las comisiones oficiales, nacionales e internacionales, sin excepción alguna deberán estar debidamente autorizadas mediante Oficio de Comisión, aun cuando la comisión no suponga la erogación de gastos de viáticos y pasajes, y en todos los casos, los servidores públicos comisionados deberán entregar un Informe de Comisión.

Sólo se podrán autorizar viáticos y pasajes para el desempeño de las comisiones oficiales que sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas del INAI.

2. Tratándose de comisiones internacionales, la designación de los comisionados la hará el Pleno del Instituto.

Para definir al Comisionado o Comisionada que acudirá se tomará en cuenta en primer lugar a quien coordine la Comisión Permanente del tema que se trate, en caso de que quien coordine no pueda asistir, se priorizará a los demás integrantes de la Comisión Permanente de que se trate. En el caso de que el Comisionado o Comisionada designado no pueda asistir a dicha comisión, se deberá designar a un servidor público quien acudirá en representación del INAI.

3. Cuando la invitación sea dirigida al Comisionado o Comisionada Presidente del Instituto o cuando al evento acudan jefes de Estado, titulares de organismos y organizaciones nacionales e internacionales, se privilegiará la representación del Instituto por parte del Comisionado o Comisionada Presidente.
4. Tratándose de comisiones nacionales, en el caso de los Comisionados, podrán asistir a dicha comisión sin que se requiera una autorización del Pleno, haciéndolo del conocimiento de la DGA, aun cuando se trate de asistencia a eventos o comisiones que no representen erogación alguna, lo anterior a efecto de que dicha Dirección General, brinde el apoyo que requieran los Comisionados.
5. Cuando la comisión obedezca a una invitación, ésta deberá estar vinculada y responder a algún proyecto institucional.

En los casos anteriores, invariablemente se deberá contar con la suficiencia presupuestal, ya que dicho gasto se hará con cargo a una unidad administrativa.

6. En las comisiones oficiales derivadas del Sistema Nacional de Transparencia se privilegiará al Comisionado o Comisionada Presidente, dado que funge como Presidente del Sistema. En su ausencia, se designará a otro Comisionado o al Servidor Público que corresponda, para que asista en representación del INAI.
7. La asistencia de Secretarios o del Contralor a eventos nacionales o internacionales tanto de carácter institucional como académico, serán autorizados por el Comisionado o Comisionada Presidente. Respecto a los demás servidores públicos si la comisión oficial asignada es de carácter nacional deberá ser autorizada por el Secretario del área a la que esté adscrito el servidor público, por el Titular de la Contraloría o por el titular de su área de adscripción. Si se trata de una comisión oficial de carácter internacional su autorización estará a cargo del Secretario del área a la que esté adscrito y/o por el titular de su área de adscripción y marcará copia a la DGA.



## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05

8. Dichas designaciones o autorizaciones constituyen la justificación para la asignación de viáticos y pasajes nacionales o internacionales las cuales solicitarán a través del Oficio-Comisión. (Anexo 1)

La DGAI podrá hacer recomendaciones sobre los eventos relevantes a los que deban asistir en representación del Instituto el o los servidores públicos que realicen el viaje internacional, además del proyecto para el cual han sido encomendados; dicha unidad administrativa gestionará las acreditaciones oficiales.

9. El formato de Oficio de Comisión para el otorgamiento de pasajes y viáticos en comisiones oficiales (nacionales o internacionales, según corresponda) se encuentra disponible en la página de internet del Instituto *servicios.inai.org.mx*, y los datos a requisitar digitalmente se encuentran en la herramienta informática denominada "Comisiones Abiertas". Este formato deberá estar firmado de autorización conforme a lo que señalan los numerales 2, 3, 4, 5, 6, y 7 de este apartado. Dichos formatos se deberán presentar uno por cada comisión oficial y no podrán incluir más de un servidor público comisionado.

Respecto de las comisiones oficiales de los Comisionados, bastará con hacerla del conocimiento de la DGA. En el caso de comisiones internacionales, los oficios de comisión deberán incluir una copia de conocimiento para la DGAI (Anexo 2).

Para los demás servidores públicos, el Oficio de Comisión deberá ser dirigido al servidor público comisionado; con copia de conocimiento a la DGA, y en caso de comisiones internacionales con copia de conocimiento para la DGAI. En el caso de Secretarios se deberá marcar copia de conocimiento a la Presidencia.

El Oficio de Comisión podrá ser requisitado y autorizado en la herramienta "Comisiones Abiertas".

10. En caso de invitaciones a Comisionados con gastos pagados, se designará al Comisionado correspondiente conforme a los numerales 2, 3, o 5, según sea el caso.
11. Las invitaciones oficiales a investigadores y expositores que participen en ponencias, seminarios, congresos, cursos de capacitación u otros eventos institucionales, y que supongan la erogación de gastos, deberán ser autorizadas mediante el Oficio de invitación (Anexo 5) por el Comisionado o Comisionada Presidente.

El Oficio de invitación deberá marcar copia de conocimiento a la DGA. En caso de que la invitación sea de carácter internacional, también deberá incluirse copia de conocimiento a la DGAI.

La unidad administrativa que haya generado una invitación oficial, será la responsable de realizar y entregar el Informe de Comisión, así como la correspondiente comprobación de los gastos a la DGA en un máximo de 7 días hábiles posteriores al término del período de invitación, marcando copia al Comisionado o Comisionada Presidente.

### III. DEL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS



## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05

1. El personal comisionado tendrá derecho al otorgamiento de viáticos nacionales o internacionales, para el cumplimiento de una comisión oficial, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos; para efectos del otorgamiento de viáticos y pasajes, la DGA computará la duración de cada comisión, considerando la fecha del traslado del servidor público desde el lugar de origen, hasta la fecha en que éste tenga su regreso:
  - 1.1. Que sea personal en activo y que por motivo del desempeño de una comisión oficial deba ausentarse de su lugar de adscripción, dentro del territorio nacional o en el extranjero, por períodos mayores de 24 horas, salvo el caso de excepción que se menciona en el apartado "Operación de la Tarifa".
  - 1.2. Que el abandono de su residencia sea de carácter temporal.
  - 1.3. Que, durante la comisión, no se encuentre disfrutando de período vacacional, ni de cualquier otro tipo de licencia o permiso, y no se encuentre en el extranjero con carácter de estudiante.
  - 1.4. Que la asignación se efectúe por los días estrictamente necesarios para desempeñar la comisión conferida, apegándose a las tarifas correspondientes.
  - 1.5. Que los montos que se anticipen por concepto de viáticos, no excedan del importe de las tarifas autorizadas durante su comisión.
2. El personal comisionado tendrá derecho al otorgamiento de viáticos y pasajes nacionales o internacionales, para el cumplimiento de una comisión oficial, los cuales se podrán otorgar de manera anticipada, mediante solicitud con 7 días hábiles de antelación para comisiones internacionales y 3 días hábiles para comisiones nacionales a la DGA. Una vez verificada la procedencia presupuestal, tramitará el cheque y/o el depósito correspondiente y se entregará al servidor público comisionado con 2 días hábiles de anticipación del inicio de la comisión para internacionales y un día hábil de anticipación para nacionales. En el supuesto caso de que se presentará alguna contingencia que no permitiera realizar el trámite en los plazos establecidos, los viáticos erogados serán resarcidos vía reembolso.
3. Los servidores públicos responsables de la asignación y autorización de las comisiones, deben establecer en el Oficio de Comisión los horarios precisos de inicio y término de la misma, a fin de sustentar la tarifa correspondiente.
4. Es importante destacar el carácter extraordinario de la comisión oficial ya que, en los casos en que se trate de actividades regulares y se realicen a una distancia de 50 km que circunde su lugar de adscripción, no serán sujetas del pago de viáticos.
5. La duración máxima de las comisiones al interior del país, no podrán exceder de 15 días naturales continuos y no podrán prorrogarse bajo ninguna circunstancia.
6. La duración máxima de las comisiones al extranjero, no podrán exceder de 15 días naturales continuos y no podrán prorrogarse bajo ninguna circunstancia



## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05

7. La DGA, verificará los días efectivos de comisión oficial reportados por el personal, con objeto de validar que la fecha de emisión de la factura de hotel se encuentre dentro del periodo de la comisión.
8. El servidor público comisionado en el territorio nacional o en el extranjero, será responsable de proporcionar a la DGA, en el término máximo de 7 días hábiles posteriores a la conclusión de la comisión, las facturas con que cuente, debidamente requisitadas, para efectos de estos Lineamientos.
9. En el caso de comisiones nacionales, el servidor público comisionado solicitará que todas las facturas que se emitan con motivo de la comisión, incluida la de hotel, se emitan a nombre del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el R.F.C.: INA 1402082Z8 del INAI y como domicilio fiscal el ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, solicitando los documentos y archivos electrónicos correspondientes.

Asimismo, el servidor público comisionado será responsable de proporcionar a la DGA el Desglose pormenorizado de gastos debidamente requisitado respecto de los gastos realizados. Dicha comprobación deberá ser por el total de los recursos que le fueron asignados para la realización de la comisión. Asimismo, esta Dirección General deberá recibir la comprobación completa. (Anexo 3), y contará con un plazo máximo de 7 días hábiles posteriores a la recepción y verificación, para la validación y publicación de la información en la herramienta "Comisiones Abiertas".

En caso contrario el servidor público deberá reintegrar mediante depósito los recursos no erogados a la cuenta bancaria del Instituto, que le será proporcionada por la Dirección de Recursos Financieros.

El Desglose pormenorizado de gastos se encuentra disponible en la página de internet del Instituto [servicio.inai.org.mx](http://servicio.inai.org.mx).

El Desglose pormenorizado de gastos podrá ser requisitado y autorizado en la herramienta "Comisiones Abiertas".

Asimismo, si por causas imputables al servidor público no asistiere a la comisión, o bien, por su cancelación; el monto relativo a los viáticos y pasajes que se le hayan otorgado deberá reembolsarse al Instituto el mismo día o el día siguiente hábil al tener conocimiento de la cancelación de dicha comisión.

De no realizar el depósito o la comprobación correspondiente, la DGA deberá dar aviso al servidor público informándole de su incumplimiento, dándole un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, a fin de que realice el trámite correspondiente para subsanar su omisión. De subsistir la falta la DGA estará autorizada para ejecutar el descuento en la nómina quincenal hasta por la cantidad correspondiente, en los quince días posteriores de la fecha de vencido el plazo.

10. Cuando el importe total de los registros de gastos relacionados en el Desglose pormenorizado de gastos sea superior al monto de los viáticos otorgados, el responsable de la comprobación





**ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05**

de los recursos lo aceptará, sin que por esto se deba cubrir al servidor público comisionado una tarifa superior a la autorizada.

11. En todos los casos y sin importar la tarifa otorgada, los importes no erogados, deberán reintegrarse conforme a lo establecido en el numeral X de este apartado.
12. El servidor público comisionado deberá rendir un Informe de Comisión que contenga entre otros, un resumen de la comisión, señalando las actividades realizadas, los resultados obtenidos, contribuciones para el INAI, conclusiones y firma del servidor público comisionado. (Anexo 4). Este informe será entregado en un máximo de 7 días hábiles al servidor público responsable de la autorización de la comisión, así como a la DGA, adjuntando a esta última, la comprobación del gasto conforme a las siguientes directrices:

Documentación Comprobatoria	TIPO DE VIATICOS	
	Nacionales	Internacionales
1.- Oficio de Comisión	X	X
2.-Comprobantes de hospedaje con requisitos fiscales en el caso de gastos nacionales (viatico con pernocta)	X	X
3.-Comprobantes de otros gastos autorizados con requisitos fiscales.	X	
4.-Comprobantes de la compra de Moneda extranjera	-----	X
5.- Memoria de cálculo de conversiones a pesos mexicanos		X
6.-Comprobación de pasajes	Boleto de avión, pase de abordar o certificación del servicio por parte de la línea aérea, boleto de autobús en caso de transportación terrestre o peajes y consumo de gasolina en caso de utilizar vehículo.	Boleto de Avión y pase de abordar o certificación del servicio por parte de la línea aérea.
7.-Desglose pormenorizado de gastos (Anexo 3).	X	X
8.- Copia del Informe de Comisión (Anexo 4)	X	X
9.- Oficio de la Secretaría de su adscripción, en el que podrá autorizar excepciones en casos debidamente justificados	X	X

El formato del Informe de Comisión se encuentra disponible en la página de internet del Instituto [servicios.inai.org.mx](http://servicios.inai.org.mx).



## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05

El Informe de Comisión podrá ser requisitado y autorizado en la herramienta “Comisiones Abiertas”.

Los servidores públicos del Instituto, podrán utilizar la herramienta informática denominada “Comisiones Abiertas” para gestionar, documentar y publicar los procedimientos para la asignación de comisiones, viáticos y pasajes nacionales e internacionales, a través de la requisición y autorización de formatos en la misma, derivados del Oficio de Comisión, del Desglose pormenorizado de gastos y del Informe de Comisión al que están obligados a presentar los servidores públicos conforme a estos Lineamientos.

### IV. DEL OTORGAMIENTO DE PASAJES NACIONALES E INTERNACIONALES

1. Los servidores públicos que autoricen la asignación de pasajes, seleccionarán el medio de transporte idóneo considerando los aspectos siguientes:
  - 1.1. Lugar de destino y medios de transporte existentes.
  - 1.2. Trascendencia de las funciones a desarrollar.
  - 1.3. Ventajas en los costos de los diversos medios de transporte y en las clases o modalidades del servicio, y
  - 1.4. Situación personal y estado de salud del servidor público comisionado.
2. La compra de pasajes aéreos se efectuará únicamente para el traslado del personal comisionado, a través de los mecanismos o medios institucionales autorizados con la tarifa más baja ya que el gasto por este concepto está sujeto a los criterios de austeridad, y disciplina del gasto del Instituto, sin embargo para los efectos de vuelos directos y tiempos de reservación se podrán hacer excepciones debidamente justificadas. Lo anterior se aplicará sin menoscabo de asegurar la mayor eficiencia en los tiempos de traslado y la productividad del servidor público comisionado, por lo que se buscarán vuelos directos y tiempos de reservación congruentes con la agenda de trabajo del personal comisionado.
3. Queda prohibida la adquisición de boletos de primera clase y clase de negocio (“*business class*”) o equivalentes, salvo en los siguientes casos:
  - 3.1. Cuando por las condiciones físicas o de salud del servidor público comisionado, se justifique como plenamente necesario en dicha categoría;
  - 3.2. Cuando se trate de vuelos internacionales que por tramo sencillo tengan duración superior a 6 horas y el servidor público comisionado corresponda al grupo jerárquico H o K.
4. Si el servidor público comisionado se traslada en vehículo no oficial, deberá comprobarlo debidamente, a fin de que se le otorgue la cuota respectiva por concepto de combustible, a razón de 1 litro por cada 5 kilómetros recorridos, del lugar de adscripción al lugar en que se realizó la comisión, y así mismo se cubrirán las cuotas de peaje efectivamente erogadas.



## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05

5. Solamente en el caso de que el servidor público comisionado se traslade en vehículo no oficial o propiedad del INAI, se aceptará pagar el combustible, estacionamiento y casetas como pasaje; en ningún otro caso, se pagarán combustibles bajo este concepto. Dicho gasto deberá cargarse a la partida de pasajes correspondiente.
6. En los casos en los que el personal comisionado requiera efectuar un cambio de horario o de fecha de vuelo, tendrá que dar aviso la DGA de conformidad con los plazos establecidos con la empresa contratada para dicho servicio, para que la DGA, gestione el cambio requerido a través de la empresa que corresponda; en este caso de excepción, debe justificarse la petición documentalmente.

Si el servidor público realiza por su cuenta un cambio de horario sin que medie una justificación oficial, el INAI no será responsable del reembolso de los gastos que se deriven por cambio de la tarifa. En el caso de que por este motivo la empresa efectúe el cargo al INAI, el servidor público, será responsable de reintegrar al Instituto el importe correspondiente. Asimismo en este supuesto, el INAI tampoco cubrirá los gastos que se generen por esta situación, ni de los derivados por accidentes que pudieran ocurrirle en los tiempos que se consideren legalmente fuera de la comisión.

7. Cuando se requiera utilizar los servicios de agencias de viajes, éstos deberán contratarse conforme a las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, en el entendido de que la adquisición de boletos sólo podrá efectuarse a través de la empresa contratada para tal fin. En casos excepcionales y con la debida justificación, avalada por el Comisionado o Comisionada Presidente, o el Secretario correspondiente a su adscripción o por el Titular de la Contraloría para el personal bajo su adscripción, el servidor público podrá adquirir sus pasajes directamente en la línea de transportación.

### V. DEL OTORGAMIENTO DE PASAJES LOCALES

1. Por seguridad de los servidores públicos, en casos excepcionales y justificados, se autorizará el pago de transportación local (taxi) al personal del Instituto que por necesidades de operación del servicio laboren con horario de salida posterior a las 22:00 horas, estos deberán ser autorizados por el Titular de la Unidad de adscripción o Titular de la Contraloría, cuando el personal este adscrito a esta última. Es importante precisar que dichas erogaciones deberán comprobarse con documentación que cumpla con los requisitos fiscales, asimismo el concepto del servicio deberá manifestar el día y el horario en que se prestaron dichos servicios.
2. Se pagará por concepto de transportación derivado de las diligencias que el personal del Instituto realice dentro del Distrito Federal y zona conurbada de conformidad con las reglas de operación de pasajes locales.
3. En ningún caso las áreas administrativas podrán asignar pasajes locales para complementar las remuneraciones del personal.



## VI. OPERACIÓN DE LA TARIFA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS.

1. Las tarifas establecen los montos máximos de la asignación autorizada para el pago de viáticos, en periodos de 24 horas, o menos sin pernocta, estableciendo cuotas nacionales e internacionales, mismas que incluyen los gastos de hospedaje, alimentación, propinas, servicio de internet, fax, fotocopiado, transporte local o estacionamiento, pérdida cambiaria, llamadas telefónicas oficiales y cualquier otro gasto similar o conexo a éstos, que son erogados por el personal en el desempeño de la comisión oficial conferida.
2. Los gastos de naturaleza distinta a los descritos en el párrafo anterior, que se realicen durante la comisión, previa justificación y autorización del Secretario de su adscripción o por el Titular de la Contraloría podrán cubrirse con cargo a la partida específica que corresponda conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, atendiendo a la suficiencia presupuestaria así como a los lineamientos de austeridad vigentes.
3. En la comprobación de los viáticos, el servidor público no podrá incluir consumos de bebidas alcohólicas, tabaco, ni efectos personales tales como: recuerdos de viaje, cremas corporales, desodorantes, bloqueadores solares, pasta dental, jabones, cepillos de dientes, shampoo, navajas de rasurar, lociones, fijadores de cabello, medicamentos, libros, revistas, entre otros.
4. En las erogaciones generadas por consumos nacionales e internacionales, deberán descontarse los importes que correspondan al pago de bebidas alcohólicas y cigarros, las facturas que incurran en este supuesto deberán señalar los artículos no pagados y la cantidad por la que deben ser consideradas.
5. En ningún caso se podrán erogar recursos para el pago a terceras personas, por lo que, el servidor público deberá abstenerse de desglosar este tipo de gastos. Asimismo, se reitera que los viáticos son otorgados de manera individual y que su comprobación debe ser de la misma forma; por lo tanto, no se aceptarán facturas de hotel donde estén relacionados más de dos servidores públicos comisionados.
6. La dotación de viáticos, en periodos mayores a 24 horas, será en función de las pernoctas, y el documento comprobatorio indispensable será la factura de hotel debidamente requisitada, que ampare las noches que hizo uso del servicio; en el caso de que el último día de la comisión oficial no se pernocte, y el servidor público en el cumplimiento de su labor realice algún gasto, se estará en la posibilidad de otorgar viáticos con tarifa sin pernoctar, es decir, en la misma comisión oficial se pueden combinar las diferentes tarifas establecidas para viáticos, quedando bajo responsabilidad y consideración del área administrativa de su adscripción, el uso adecuado de este último precepto. Asimismo, cuando en el desempeño de una comisión mayor a 24 horas, el servidor público en comisión tenga posibilidad de hospedarse en vivienda particular, se otorgará una tarifa de viáticos sin pernoctar, de cuya comprobación no se solicitará la factura de hospedaje, haciendo la aclaración correspondiente en el Informe de Comisión. El pago de esta tarifa será en función de las pernoctas realizadas, no aplicando para el último día de comisión.
7. La DGA será responsable de proponer al Pleno la modificación a las tarifas vigentes, cuando así se requiera para el cumplimiento de los programas, y en sujeción a las medidas de austeridad y racionalidad del gasto.



## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05

8. Cuando por necesidades del servicio, la comisión oficial incluya la permanencia de los servidores públicos en varias poblaciones o entidades federativas distintas, la cuota que se asigne será la que marque la tarifa correspondiente a cada una de ellas, de acuerdo al número de días de estancia en cumplimiento de la comisión.
9. En los casos excepcionales en que coincida la estancia en dos o más localidades en un mismo día, se aplicará la tarifa de la localidad en que se pernocte.
10. Al personal que por necesidades del servicio se le comisione por tiempo menor a 24 horas y tenga que regresar el mismo día a su lugar de adscripción, se le otorgarán las cuotas que se marcan en la tarifa correspondiente y que comprenden los conceptos de alimentación, transporte local, propinas y cualquier otro gasto similar, siempre y cuando el lugar de comisión oficial se encuentre a una distancia mayor de 50 Km. de su lugar de adscripción.
11. No se deberán asignar a un mismo servidor público varias comisiones a desempeñar simultáneamente, por lo que sólo se otorgará la cuota que corresponda a una sola comisión oficial a la vez.
12. Los servidores públicos que asistan a alguna comisión oficial con servidores públicos de mayor jerarquía, se les podrán otorgar viáticos con la misma tarifa que se les asigne a éstos, siempre y cuando estén debidamente justificados y autorizados por el Secretario, Contralor o titular de la unidad administrativa de su adscripción, y dicho costo se cargará al programa o proyecto que le haya asignado la unidad administrativa correspondiente.

Así mismo el Director General de Administración, por excepción, podrá autorizar montos distintos a las cuotas de viáticos nacionales e internacionales establecidas en los presentes lineamientos, mismas que deberán estar plenamente justificadas y quedarán sujetas en todo momento a la disponibilidad presupuestaria.

### VII. VIÁTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

1. Para la comprobación de las asignaciones de viáticos nacionales con tarifa por más de 24 horas, el servidor público comisionado, invariablemente anexará factura del servicio de hospedaje, incluyendo los documentos y archivos electrónicos.

Las erogaciones efectuadas con la asignación de viáticos, se comprobarán mediante el desglose pormenorizado de gastos, de no efectuar este registro, se tendrá por no comprobado el gasto.

2. Hospedaje: sólo se podrá efectuar una erogación diaria por concepto de hospedaje.
3. Transporte Local: procede en los siguientes casos:
  - 3.1. Del punto de origen a la terminal aérea o terrestre.
  - 3.2. Los traslados que requiera en el lugar en donde desarrolle la comisión.



## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05

- 3.3. De la terminal aérea o terrestre a su punto de origen.
4. Para efectos de estos Lineamientos, no se considera transporte local el arrendamiento de vehículos.
  5. La comprobación mediante el Desglose pormenorizado de gastos por concepto de transportación local, será válida cuando el servidor público se traslade en vehículo oficial o particular y se le cubran las cuotas de peaje y gastos de combustible o registre erogaciones por concepto de estacionamiento. Para su reembolso.
  6. Estacionamiento: el registro de esta erogación, sólo se podrá realizar cuando el servidor público se traslade en vehículo oficial o particular.
  7. Alimentación: los servidores públicos comisionados, podrán registrar hasta tres erogaciones por concepto de alimentos por día calendario (incluye propinas).
  8. Llamadas telefónicas oficiales: las erogaciones que por concepto de llamadas telefónicas oficiales efectúe el servidor público comisionado, no deberán exceder de \$50.00 diarios; a menos que se encuentren desglosadas en la factura del hotel, en caso de que se haya asignado teléfono celular, por ningún motivo se aceptarán erogaciones adicionales por este concepto
  9. Pasajes nacionales e internacionales: la comprobación de los importes otorgados por concepto de pasajes, se efectuará a través del documento expedido por la compañía prestadora del servicio de transportación, el cual deberá coincidir con las fechas del período efectivo de la comisión, presentando para tal efecto el talón de pasajero (Boleto de Avión) y el pase de abordar y/o certificación del servicio por parte de la línea aérea, en caso de transportación aérea y el boleto correspondiente en el caso de transportación terrestre en un término no mayor a 7 días hábiles contados a partir del día siguiente de haber concluido su encargo.
  10. En el caso de utilizar vehículo no oficial, el servidor público comisionado deberá entregar los comprobantes de peaje y combustible correspondientes, para su reembolso.
  11. Pasajes locales: las erogaciones efectuadas por concepto de pasajes locales serán comprobadas con facturas que contengan requisitos fiscales de acuerdo al Apartado VIII de estos Lineamientos y en su caso de conformidad a las reglas de operación de pasajes locales.

### VIII. REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES FISCALES.

1. Para efectos de estos Lineamientos, las facturas que amparen las erogaciones realizadas con cargo a la asignación de viáticos y pasajes, contendrán los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación vigentes, así como los señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, mismos que deberán ser emitidos mediante documentos digitales a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) los cuales se enlistan a continuación:



## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05

- 1.1. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en el que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- 1.2. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expida.
- 1.3. Lugar y fecha de expedición.
- 1.4. La clave de Registro Federal de Contribuyentes del INAI.
- 1.5. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen. (Cuando los bienes o mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.)
- 1.6. El valor unitario consignado en número.
- 1.7. El Importe total consignado en número o letra.
  - 1.7.1. Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.
  - 1.7.2. Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los anteriores, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen de forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no serán válidos como documentación comprobatoria.
  - 1.7.3. Para las comisiones en territorio nacional, los gastos sin comprobantes no deben rebasar el 20% del total de los viáticos erogados (Artículo 152 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta), siempre que el monto restante de los viáticos se erogue mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicio del patrón.
  - 1.7.4. Para el caso de las comisiones en el extranjero, se estará a lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### IX. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS.

1. Facturas pegadas en hojas tamaño carta y rubricadas (en el cuerpo de la factura sin obstruir dato alguno del comprobante de referencia) por el servidor público comisionado.



## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05

2. Relacionar los gastos en el formato Desglose pormenorizado de gastos
3. En las comprobaciones de viáticos internacionales, incluir la tabla de conversiones a moneda nacional.
4. Incluir tipo de cambio

### X. REINTEGROS Y/O OMISIÓN DE COMPROBACIÓN DE GASTOS.

1. El servidor público comisionado, reintegrará dentro de los 7 días hábiles siguientes al término de la comisión oficial los importes no erogados, o de aquellos comprobantes que no cumplan con los requisitos fiscales y/o administrativos, mediante depósito que efectuará directamente a la cuenta pagadora del Instituto, debiendo entregar a la DGA, el original del comprobante de depósito o transferencia bancaria.

Para el caso de los Comisionados que tienen asignada tarjeta corporativa, aplicarán las mismas condiciones del párrafo que antecede.

2. En los casos de cancelación de la comisión oficial y siempre que se cuente con el cheque original, se efectuará la devolución del mismo, debidamente cancelado, a la DGA, con la justificación correspondiente, el mismo día o al día siguiente hábil posterior a la cancelación de la comisión, en caso de no contar con el cheque deberá presentar la ficha de depósito o comprobante de transferencia bancaria correspondiente.
3. De no realizar el depósito o la comprobación correspondiente, la DGA deberá dar aviso al servidor público informándole de su incumplimiento, dándole un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, a fin de que realice el trámite correspondiente para subsanar su omisión; de subsistir la falta, la DGA estará autorizada para ejecutar el descuento en la nómina quincenal hasta por la cantidad correspondiente, en los quince días posteriores de la fecha de vencido el plazo, si persistiera esta situación al cierre del ejercicio los gastos no comprobados se acumularán a sus ingresos, por lo que el servidor público tendrá que cubrir los impuestos que en su caso resulten por la acumulación de dichos ingresos.

### XI. PRESCRIPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las acciones para exigir el pago de viáticos devengados a favor de servidores públicos prescribirán en un año, contado a partir de la fecha en que éstos fueron ejercidos.

### XII. DE LAS SANCIONES Y VIGILANCIA

1. Los servidores públicos facultados para autorizar la asignación de comisiones, los que autorizan las erogaciones por concepto de viáticos y pasajes, así como quienes tienen carácter de comisionados, son responsables de las irregularidades en que incurran, de acuerdo con los presentes Lineamientos, haciéndose acreedores a las sanciones previstas





## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05

en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Penal Federal vigente.

2. La vigilancia del cumplimiento de los presentes Lineamientos, corresponde al Órgano Interno de Control del INAI.

### XIII. TARIFA DE VIÁTICOS NACIONALES (Cuota diaria en moneda nacional)

Las tarifas de viáticos, en pesos, para el desempeño de comisiones en la República Mexicana, conforme al grupo jerárquico que corresponda, se asignarán conforme la siguiente tabla:

GRUPO JERÁRQUICO	IMPORTE MÁXIMO	SIN PERNOCTAR
Comisionados, Secretarios, Directores Generales, Jefes de Ponencia y Titular del Órgano Interno de Control.  Nivel K hasta H	4,100	2,050
Directores de Área, Subdirectores, Jefe de Departamento/Consultor/Auditor, Enlaces/Proyectista/asesor, resto del personal, Invitados Nacionales que participen en ponencias, seminarios, talleres, congresos o cursos de capacitación.  Nivel P hasta M	2,300	1,150

### XIV. TARIFA DE VIÁTICOS INTERNACIONALES

Las tarifas diarias de viáticos, de acuerdo con la moneda que se indica, que se asignen a los servidores públicos en el desempeño de comisiones en el extranjero, para todos los grupos jerárquicos, se otorgarán conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE MONEDA	IMPORTE MÁXIMO	SIN PERNOCTAR
Dólar E.U.A.	450	225
Euro	450	225

El Instituto deberá suministrar a los servidores públicos facultados, los recursos en el equivalente en pesos a euros o dólares de los Estados Unidos de América, según aplique conforme a la tabla



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## **ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05**

anterior, al tipo de cambio publicado por el Banco de México del día en que se emita el cheque y/o el depósito correspondiente a los viáticos anticipados.

### **Anexo 1**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA DE  
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN  
HUMANOS RECURSOS

Oficio: Oficio de Comisión para elegir ...

Ciudad de México, a XX de XXX, 201X

### OFICIO DE COMISIÓN

Nombre del servidor público

Cargo  
Presente

Me permito informarle que ha sido designado para cubrir la comisión que se detalla a continuación:

TIPO DE VÍAS:	Nacional/Int	TIPO DE REPRESENTACIÓN:	Técnico/No	NO. DE ACUERDO:	
DESCRIPCIÓN:					
ORGANIZADOR:					
VÍNCULO EN INTERNET:					
DESTINO:					
PAÍS:		ESTADO:		CIUDAD:	
PERIODO DE LA COMISIÓN:					
CALDA:		HORA:		SITUACIÓN:	
VÍNCULOS:					
HOMOLOGACIÓN:		NIVEL DE HOMOLOGACIÓN:		TIPO DE PAGO:	
TARIFA SIN PERNOCTA:		NO. DÍAS SIN PERNOCTA:		MONEDA:	
TARIFA CON PERNOCTA:		NO. DÍAS CON PERNOCTA:		MONEDA:	
TARIFA CON PERNOCTA:		MONEDA:			
MOTIVO:					
NOMBRE DE UAI:				CLAVE DE UAI:	
PROGRAMA PRESUPUESTAL:				CLAVE PROGRAMAS:	
PROYECTO ESTRATÉGICO:				CLAVE PROYECTO:	
OBSERVACIONES:					

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

### AUTORIZÓ

Nombre

Cargo

C.p. - Nombre - Cargo - Para su atención y trámite.  
C.p. - Nombre - Cargo - Para su conocimiento.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05

### Anexo 2



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
FORMACIÓN COMISIONADOS(A) S/DX  
DISEÑO: INAFI/CEX/01/12  
Asunto: Oficio de Comisión para su envío ...  
Cartera de IMACC, e XX de XXX, 2018  
Oficina de IMACC, e XX de XXX, 2018

#### OFICIO DE COMISIÓN

Nombre del Director General de Administración  
Director General de Administración  
Presente

Me permito informarle que ha sido designado para cubrir la comisión que se detalla a continuación:

NOMBRE:	CARGO:	NO. DE ACUERDO:	
TIPO DE MANDATO:	TIPO DE REPRESENTACIÓN:	NO. DE ACUERDO:	
DESCRIPCIÓN (nombre de la comisión)			
ORGANIZACIÓN:			
VINCULO DE INTERES:			
DESTINO:	PAIS:	ESTADO:	CIUDAD:
PERIODO DE LA COMISIÓN:			
FECHA DE INICIO:	FECHA DE TERMINACIÓN:	FECHA DE INICIO:	FECHA DE TERMINACIÓN:
MONEDA:	HOMOLOGACIÓN:	MONEDA:	HOMOLOGACIÓN:
TARIFA SIN PERJUICIO:	NO. DÍAS SIN PERJUICIO:	MONEDA:	MONEDA:
TARIFA CON PERJUICIO:	NO. DÍAS CON PERJUICIO:	MONEDA:	MONEDA:
MOTIVO A MATRIAR ONLINE:			
MOTIVO: (Máximo 320 caracteres)			
NOMBRE DE LUGAR:		CLAVE DE LUGAR:	
PROGRAMA PRESUPUESTAL:		CLAVE PROGRAMAS:	
PROYECTO ESTADÍSTICO:		CLAVE DE PROYECTOS:	
OBSERVACIONES:			

Si otro particular, reciba un cordial saludo.

AUTORIZO

Nombre  
Cargo

C.p. - Nombre - Cargo - Para su atención y trámite.  
C.p. - Nombre - Cargo - Para su conocimiento.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05

### Anexo 3

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



DESGLASE PERMEORIZADO DE GASTOS

FECHA		
dd	mm	aaaa

DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO	
NOMBRE:	NO. EMPLEADO:
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:	CLAVE DEL ÁREA:
PUESTO:	CLAVE DEL PUESTO:
ORIGEN:	CUIDAD:
PAÍS:	ESTADO:

DATOS DE LA COMISIÓN	
DESCRIPCIÓN:	
ORGANIZADOR:	
VÍNCULO EN INTERNET:	
DESTINO:	
PAÍS:	ESTADO:
CUIDAD:	
OBSERVACIONES:	

PERIODO DE LA COMISIÓN			
SALIDA:	HORA:	REGRESO:	HORA:

VIÁTICOS	
HOMOLOGACIÓN:	NIVEL DE HOMOLOGACIÓN:
TARIFA SIN PERNOCTA:	NO. DÍAS SIN PERNOCTA:
TARIFA CON PERNOCTA:	NO. DÍAS CON PERNOCTA:
TARIFA CORRESPONDIENTE:	TARIFA CORRESPONDIENTE EN PESOS:
MONTO ANTI-PAGO:	MONTO DEVENGADO:
OBSERVACIONES DE VIÁTICOS:	

PASAJES		
MONTO ANTI-PAGO:	MONTO DEVENGADO:	TIPO DE PAGO:
OBSERVACIONES DE PASAJES:		

#### GASTOS DE VIÁTICOS Y PASAJES

El desglose de gastos debe corresponder a los conceptos señalados y probados en los comprobantes.  
Todos los comprobantes de gastos deben reunir requisitos fiscales. Los gastos sin comprobantes no deben rebasar el 20% del total de los viáticos otorgados siempre que el monto restante de los viáticos se eroguen mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicio del patrón. (Art. 152 del RIFIR).

PAGO: TCC, Tarjeta de crédito corporativa; E, Efectivo; TC, Tarjeta de crédito; TD, Tarjeta de débito.

FECHA	CONCEPTO (E, Efectivo, Tarjeta de crédito, Tarjeta de débito, ...)	PAIS	CON COMPROBANTE	DOCUMENTO		MONEDA (E, DOLAR, USD, ...)	IMPORTE EN MONEDA UTILIZADA	TIPO DE CAMBIO	IMPORTE EN PESOS	OBSERVACIONES
				TIPO	NÚMERO / FOLIO					
dd/mm/aaaa										
dd/mm/aaaa										
dd/mm/aaaa										
dd/mm/aaaa										
dd/mm/aaaa										
dd/mm/aaaa										
dd/mm/aaaa										
dd/mm/aaaa										
dd/mm/aaaa										
dd/mm/aaaa										

Nota: Entrega física y electrónica de la documentación comprobatoria de gastos.

SUMA DE VIÁTICOS CON COMPROBANTE EN EFECTIVO:	PASAJE AÉREO:	
SUMA DE VIÁTICOS CON TARJETA CORPORATIVA:	PASAJE TERRESTRE:	
SUMA DE VIÁTICOS SIN COMPROBANTE:	TOTAL DE GASTOS DE PASAJE:	TOTAL DE GASTOS DE COMISIÓN:
TOTAL DE GASTOS DE VIÁTICOS:		
RENTREGA A LA CUENTA DEL BANC:		

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

Nombre del servidor público comisionado

Cargo

Declaro bajo protesta de decir verdad que los importes registrados en el presente documento fueron efectivamente erogados durante el periodo de la

Nombre del Director de Recursos Financieros

Director de Recursos Financieros



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05**

**Anexo 4**

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**INFORME DE COMISIÓN** FECHA: \_\_\_\_\_

<b>DATOS DEL SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO</b>							
NOMBRE: _____	NO. EMPLEADO: _____						
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: _____	CLAVE DEL SERVIDOR PÚBLICO: _____						
PUESTO: _____	CLAVE DEL PUESTO: _____						
ORIGEN: PAÍS: _____	ESTADO: _____	CIUDAD: _____					

**DATOS DEL EVENTO**

NOMBRE: _____							
ORGANIZADOR: _____							
VÍNCULO EN INTERNET: _____							
DESTINO: PAÍS: _____	ESTADO: _____	CIUDAD: _____					
PERIODO DE LA COMISIÓN: SALIDA: _____	HORA: _____	REGRESO: _____	HORA: _____				
OBSERVACIONES: _____							

**JUSTIFICACIÓN**

OBJETIVO ESTRATÉGICO: _____							
OBJETIVO ESPECÍFICO: _____							
TEMA: _____							
MOTIVO: _____							
TIPO DE VISITA: _____				TIPO DE REPRESENTACIÓN: _____			
TIPO DE PARTICIPACIÓN: _____							

<b>ACTIVIDADES REALIZADAS:</b> (Máximo 2500 caracteres)
<b>RESULTADOS OBTENIDOS:</b> (Máximo 2500 caracteres)
<b>CONTRIBUCIONES PARA EL BIEN:</b> (Máximo 2500 caracteres)
<b>CONCLUSIONES:</b> (Máximo 2500 caracteres)
<b>VÍNCULO A NOTAS INFORMATIVAS:</b> _____
<b>ESTADO DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:</b> (Entrega física y electrónica de la documentación)

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

Nombre del servidor público comisionado  
Cargos

C.c.p.- Nombre.- Cargo.- Para su autenticación.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.05

### Anexo 5



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
PODERANCIA CON RESOLUCIÓN SAJ/2008

Dirección: INAI/CC/02/01/18

Asunto: Oficio de Comisión para salir...

Ciudad de México, a XX de XXX, 201X

#### OFICIO DE COMISIÓN

Nombre del Director General de Administración  
Director General de Administraciones  
Presente

Me permito informarle que ha sido designado para cubrir la comisión que se detalla a continuación:

NOMBRE DEL INVITADO:		CARGO O PUESTO:	
TIPO DE INVITADO:	TIPO DE INVITADO:	NACIONALIDAD:	
DATOS DEL EVENTO AL QUE SE LE INVITA:			
NOMBRE: (Nombre del evento)			
ORGANIZACIÓN:			
VÍNCULO DE INTERÉS:			
ORIGEN:			
PAÍS:	ESTADO:	CIUDAD:	
DESTINO:			
PAÍS:	ESTADO:	CIUDAD:	
PERIODO DE LA COMISIÓN:			
SALIDA:	HORA:	INGRESO:	HORA:
SAJ/04/000/2018	08:00	SAJ/04/000/2018	18:00
VÁLIDOS Y PASAJES:			
TARIFA SIN PERNOCTA:		TPO DE PASAJE:	
TARIFA CON PERNOCTA:	MONEDA:	NO. DÍAS SIN PERNOCTA:	MONEDA:
TARIFA CORRESPONDIENTE:	MONEDA:		
PASAJES:			
MONTO TOTAL:	MONTO TOTAL EN LETRA:		
NOTAS: (Máximo 250 caracteres)			
NOMBRE DE LA QUE INVITA:		CLAVE DE LA:	
PROGRAMA PRESUPUESTAL:	PROGRAMA:	CLAVE PROGRAMAL:	
PROYECTO SUBPROYECTO:	PROYECTO:	CLAVE DE PROYECTO:	
OBSERVACIONES:			

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

AUTORIZÓ

\_\_\_\_\_  
Nombre  
Cargo

C.L.P. - Nombre - Cargo - Para notificación por escrito.  
C.L.P. - Nombre - Cargo - Para su conocimiento.



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO.**

**CONSIDERANDOS**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que asimismo el Congreso de la Unión en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual fue publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con su artículo primero transitorio.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, el Pleno aprobó el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete y entró en vigor al día siguiente





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## **ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06**

de su publicación, el cual tiene por objeto establecer su estructura orgánica y regular su funcionamiento para el correcto ejercicio de sus atribuciones.

6. Que el Pleno del Instituto aprobó mediante acuerdo ACT-PUB/05/07/2017.09 las adiciones al Estatuto Orgánico referido en el considerando anterior, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil diecisiete.
7. Que de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) se entiende como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.
8. Que en términos de la fracción XV del citado artículo 2, son entes autónomos las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos.
9. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, fracción I, inciso b) de la LFPRH, la autonomía presupuestaria otorga al Instituto, la facultad para ejercer su presupuesto con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.
10. Que la propia LFPRH establece en el artículo 64, fracciones I a IV, que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente corresponden al personal de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, las aportaciones de seguridad social, así como las primas de los seguros que se contratan a favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables y las obligaciones fiscales que generen dichas remuneraciones.
11. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 66, primer párrafo de la LFPRH en cita, los entes autónomos por conducto de sus respectivas unidades de administración emitirán sus manuales de remuneraciones, incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.
12. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 127 que los servidores públicos de los organismos autónomos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.



## ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06

13. Que el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, publicado el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, el cual entró en vigor el primero de enero de dos mil dieciocho.
14. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho dispone en el artículo 21 que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos, así como la estructura ocupacional con la integración de los recursos aprobados en el Capítulo de Servicios Personales y la desagregación de su plantilla total.
15. Que el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (Manual de Percepciones), el cual forma parte del presente Acuerdo en documento anexo, ha sido elaborado por la Dirección General de Administración, observando los principios de economía, eficiencia, eficacia, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública en el establecimiento de las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 30, fracción II del Estatuto Orgánico, como la unidad administrativa encargada de vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
16. Que el presente Manual de Percepciones formulado con base en los recursos autorizados en materia de servicios personales, de conformidad con lo dispuesto en el Tomo IX y Anexo 24.13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, contiene los rubros temáticos que se señalan a continuación:
  - I. Objeto;
  - II. Definiciones;
  - III. Ámbito de aplicación;
  - IV. Disposiciones generales;
  - V. Sistema de remuneraciones;
  - VI. Percepciones ordinarias sueldos y salarios;
  - VII. Prestaciones;
  - VIII. Percepciones extraordinarias;
  - IX. Transparencia;
  - X. Interpretación, y
  - XI. Vigilancia.

Así mismo contiene los siguientes anexos:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06**

**Anexo 1.**

Tabulador de percepciones brutas y netas mensuales para los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio 2018.

**Anexo 2.**

Límites de percepción ordinaria total para los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio 2018.

**Anexo 3.**

Seguros de personas (Vida, Retiro, Gastos Médicos Mayores y Separación Individualizada).

**Anexo 4A.**

Sumas aseguradas del seguro de retiro (Sistema de pensiones basado en cuentas individuales).

**Anexo 4B.**

Sumas aseguradas del seguro de retiro (Sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado).

**Anexo 5.**

Estructura ocupacional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 2018.

**Anexo 6.**

Plantilla de personas físicas contratadas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios 2018.

17. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12, fracciones I y XIV del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

18. Que de igual forma, las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 12 del Estatuto Orgánico establecen la facultad del Pleno para aprobar los lineamientos, criterios y demás



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06

disposiciones normativas, así como sus modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento, así como deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.

19. Que la LFTAIP, en su artículo 29, fracción I dispone que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
20. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Dirección General de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II del referido Estatuto, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y Anexo 24.13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho; 2, fracciones XIII y XV, 5, fracción I, inciso b), 64, fracciones I a IV y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XXXIV, XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI y 30, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, de conformidad con el documento que se adjunta y que forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se abroga el Acuerdo ACT-PUB/16/02/2017.04 relativo a la aprobación del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, así como el Acuerdo ACT-PUB/07/06/2017.04 correspondiente a la modificación del citado Manual.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06

**TERCERO.** - Se Instruye a la Dirección General de Administración para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** - Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo.

El presente acuerdo y su anexo podrán ser consultado en la dirección electrónica siguiente:  
<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-16-01-2018.06.pdf>

**QUINTO.** - Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de internet del Instituto.

**SEXTO.** - El presente Acuerdo, con el respectivo Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el dieciséis de enero de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a los que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06**

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 16 de 01 de 2018.

**MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**I. OBJETO.**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**II. DEFINICIONES.**

**Artículo 2.-** Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria serán aplicables para este Manual. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Comisionados:** Los integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- II. **Compensación Garantizada:** Los importes que se consignan en el tabulador de percepciones y que complementan al sueldo base tabular, en favor de los servidores públicos como parte de las remuneraciones ordinarias que conforman al sueldo integrado;
- III. **Compensaciones:** Las remuneraciones complementarias al sueldo integrado que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se consideran en el rubro de sueldos y salarios. Estas remuneraciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos;
- IV. **Código o Clave Presupuestal:** La nomenclatura que permite diferenciar a los puestos que forman parte de la estructura ocupacional o plantilla de personal y distinguir la rama, grupo, grado y nivel al que pertenecen;
- V. **Decreto de Presupuesto de Egresos:** El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018;
- VI. **Grado:** El valor que se le da a un puesto de un mismo grupo en el Tabulador de Percepciones;
- VII. **Grupo:** El conjunto de puestos que determinan la jerarquía o rango en el Tabulador de Percepciones, independientemente de su denominación;

## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06

- VIII. **Estructura Ocupacional:** El ordenamiento jerárquico de plazas que refleja el número total de éstas, autorizadas por grupo, grado y nivel, así como el desglose de sus percepciones;
- IX. **Estructura Orgánica:** El ordenamiento jerárquico y especializado de las unidades administrativas que a través del trabajo organizado y coordinado buscan alcanzar los objetivos y metas establecidas en el marco normativo aplicable;
- X. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XI. **ISSSTE:** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XII. **Ley del ISSSTE:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XIII. **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado:** La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional;
- XIV. **Manual:** El Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto;
- XV. **Nivel:** La escala de percepciones ordinarias identificada en el Tabulador respectivo, relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo y grado;
- XVI. **Organigrama:** La representación gráfica de la estructura orgánica que refleja en forma esquemática la posición de las unidades administrativas que la componen, sus tramos de control, niveles jerárquicos, canales formales de comunicación y coordinación, así como las líneas de mando;
- XVII. **Pleno:** El órgano máximo de dirección y decisión del Instituto, mismo que está integrado por siete Comisionados;
- XVIII. **Percepción Extraordinaria:** Las remuneraciones que no constituyen un ingreso fijo, regular o permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Este tipo de percepciones en ningún caso podrá formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones de seguridad social y están sujetas a la suficiencia presupuestaria;
- XIX. **Percepción Ordinaria Bruta Mensual:** Las remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben los servidores públicos por el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el nivel autorizado que considera tanto el sueldo base tabular como la compensación garantizada;
- XX. **POT:** El Portal de Obligaciones de Transparencia;



## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06

- XXI. **Plantilla de Personal:** La relación de personal que labora en las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica, señalando el puesto que ocupan y las percepciones;
- XXII. **Plaza:** La posición presupuestaria que respalda a un puesto de la estructura ocupacional que sólo puede ser ocupada por un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada;
- XXIII. **Prestaciones:** Los beneficios que reciben los servidores públicos, en razón del grupo, grado y nivel autorizado al que pertenezcan, en los términos establecidos en el presente Manual;
- XXIV. **Puesto:** La unidad impersonal para la que se determina su misión, objetivos y funciones; implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño;
- XXV. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización;
- XXVI. **Servidor Público:** El personal de confianza que ocupa una plaza presupuestal autorizada en la estructura orgánica del Instituto;
- XXVII. **SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia;
- XXVIII. **Sueldo Base Tabular:** Los importes que se consignan en el Tabulador de Percepciones que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas a favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XXIX. **Sueldos y Salarios:** Las remuneraciones que se deben cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensación garantizada por los servicios prestados al Instituto, conforme al nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;
- XXX. **Tabulador de Percepciones:** El instrumento técnico en el que se ordenan y fijan por grupo, grado y nivel los valores monetarios autorizados con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, los cuales aplican a un puesto determinado, y
- XXXI. **Unidades Administrativas:** Las áreas a las que se les confiere funciones en el Estatuto Orgánico.

### III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

**Artículo 3.-** Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de aplicación exclusiva para los servidores públicos del Instituto.

## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06

**Artículo 4.-** Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

**Artículo 5.-** El Pleno del Instituto podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias referidas en este Manual.

**Artículo 6.-** La Dirección General de Administración será la unidad administrativa responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

### IV. DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 7.-** Las remuneraciones y prestaciones del Comisionado Presidente y los Comisionados que integran el Pleno del Instituto quedarán reguladas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.-** Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en ningún caso podrán tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

**Artículo 9.-** El presente Manual define las remuneraciones de todos los servidores públicos del Instituto.

**Artículo 10.-** Las adecuaciones a la estructura orgánica y ocupacional, así como a la plantilla que se deriven de la conversión u otras modificaciones de categorías serán aprobadas por el Pleno, atendiendo a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal 2018.

Las nuevas contrataciones o promociones se harán con base en los niveles establecidos en el Tabulador de Percepciones, y conforme a la suficiencia presupuestaria del presente ejercicio fiscal.

**Artículo 11.-** Las remuneraciones de los servidores públicos serán reguladas por las disposiciones del presente Manual, así como por aquellas que, en su caso, emita el Pleno del Instituto para tales efectos.

**Artículo 12.-** En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto que impliquen un doble beneficio, independientemente de su denominación.

### V. SISTEMA DE REMUNERACIONES.

**Artículo 13.-** Se considera remuneración o retribución a toda percepción en numerario o en especie que reciban los servidores públicos en los términos de este Manual y de la regulación laboral aplicable por el producto de su trabajo.

**Artículo 14.-** Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A) Percepciones ordinarias:

## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06

### I. En numerario, que comprende:

- a) Sueldos y salarios:
  - i. Sueldo integrado por el sueldo base tabular y la compensación garantizada, y
  - ii. En su caso, esquema de compensaciones que determine el Pleno.
- b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos de conformidad con el presente Manual.

Las prestaciones se clasifican en:

- i. Por mandato de Ley, y
- ii. Por acuerdo de Pleno, de conformidad con las disposiciones aplicables.

### II. En especie.

#### B) Percepciones extraordinarias:

- I. Premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos en los términos de las disposiciones aplicables, y
- II. Otras percepciones de carácter excepcional, que en su caso autorice el Pleno, con sujeción a las disposiciones aplicables.

## VI. PERCEPCIONES ORDINARIAS SUELDOS Y SALARIOS.

**Artículo 15.-** Corresponde al Pleno aprobar y emitir el Tabulador de Percepciones de los servidores públicos del Instituto, así como las modificaciones a éste.

**Artículo 16.-** El Tabulador de Percepciones a que se refiere el artículo anterior se presenta en el Anexo 1 de este Manual y contiene sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular, la compensación garantizada y, en su caso, por las compensaciones a que se refiere el artículo 14, inciso A, del presente Manual;
- II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual podrá rebasar los montos que se consignen en el Tabulador de Percepciones, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;

## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06

- III. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones económicas o en especie;
- IV. El pago de aguinaldo que corresponda a los servidores públicos se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a las disposiciones contenidas en el presente Manual;
- V. El otorgamiento de la gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos se realizará con base en las disposiciones del presente Manual;
- VI. El Tabulador de Percepciones considerará únicamente la percepción ordinaria bruta y neta mensual por concepto de sueldo base tabular y compensaciones. Éstos deberán estar comprendidos dentro de los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria neta mensual por concepto de sueldos y salarios establecidos en el Anexo 2 de este Manual;
- VII. Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente al Tabulador de Percepciones contenido en el presente ordenamiento, requerirán de la autorización expresa del Pleno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- VIII. El costo de la aplicación del tabulador de percepciones deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado.

### VII. PRESTACIONES.

**Artículo 17.-** El Instituto otorgará las prestaciones que correspondan a los servidores públicos de conformidad con lo siguiente:

#### VII.I PRESTACIONES POR MANDATO DE LEY.

**Artículo 18.-** La remuneración de los servidores públicos incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social de acuerdo con la Ley del ISSSTE y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 19.-** Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, son las siguientes:

- I. La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad por cada cinco años de servicios efectivamente prestados y hasta llegar a veinticinco años.

Para efectos del pago de la prima quinquenal por años de servicio, el tiempo de dichos servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la institución gubernamental.

## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes deberán ser solicitados por parte del servidor público de que se trate a la Dirección General de Administración.

Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme al siguiente cuadro:

Prima	Importe Mensual en Pesos	Antigüedad
1	100	5 a menos de 10 años
2	125	10 a menos de 15 años
3	175	15 a menos de 20 años
4	200	20 a menos de 25 años
5	225	25 años en adelante

- II. La prima vacacional, que equivale al cincuenta por ciento de diez días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año. Los periodos vacacionales se otorgarán de conformidad con el Acuerdo por el que se establezca el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto, que para tales efectos emita el Pleno.

Si por las necesidades del servicio, los servidores públicos no disfrutaran de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán hacerlo con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del titular de la unidad administrativa.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna.

- III. El aguinaldo anual que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a cuarenta días de sueldo base tabular, deberá cubrirse en una sola exhibición a más tardar el 15 de diciembre, adicionando el pago correspondiente al monto determinado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con los siguientes criterios:
- a) Para aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal, con movimientos en plaza, grupo, grado y nivel, sin interrupción en el servicio prestado al Instituto, el pago de aguinaldo se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los puestos ocupados y periodos laborados en ellos;
  - b) En el caso de aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal, por un periodo menor a un año, tendrán derecho a la

## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06

parte proporcional de aguinaldo equivalente al tiempo trabajado en el Instituto y a los puestos ocupados en el mismo durante el año;

- c) Los servidores públicos que durante el ejercicio fiscal hayan causado baja por renuncia, cese, destitución o abandono de empleo, en forma previa al pago correspondiente de aguinaldo, tendrán derecho a que se les cubra el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos;
- d) Para efecto del pago de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal, las licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivamente trabajado y cada dos licencias con medio sueldo equivaldrán a un día de salario efectivo;
- e) Para aquellos servidores públicos que durante el ejercicio fiscal hayan causado baja del servicio y alta como pensionistas, el Instituto y el ISSSTE, deberán cubrir la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo al tiempo de servicio activo laborado y al de la pensión otorgada, respectivamente;
- f) En los casos en que por resolución judicial, el Instituto venga cubriendo durante el ejercicio fiscal a acreedores alimentarios parte de las remuneraciones, retribuciones o cuotas de pensión de los servidores públicos, el pago de aguinaldo se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial, y
- g) En caso de baja por fallecimiento de algún servidor público durante el ejercicio fiscal, en forma previa al pago correspondiente de aguinaldo, los beneficiarios de éste, debidamente acreditados, tendrán derecho a recibirlo en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos.

- IV. Las madres trabajadoras disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos meses después del mismo.

Durante la lactancia, por el período de seis meses, tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, o bien, un descanso extraordinario por día, para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche en el lactario con que cuenta el Instituto, además de acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Los reposos y el descanso extraordinarios a que tienen derecho las madres trabajadoras se encuentran regulados en el artículo 25 relativo a las prestaciones aprobadas por el Pleno del Instituto.

- V. Los padres trabajadores contarán con un permiso de paternidad de cinco días con goce de sueldo, por nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06

- VI. Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de cuatro meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

### VII.II PRESTACIONES APROBADAS POR EL PLENO DEL INSTITUTO.

**Artículo 20.-** La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada se otorgará a los servidores públicos por un monto equivalente a cuarenta días de salario, que deberá cubrirse en una sola exhibición durante el mes de diciembre, adicionando el pago correspondiente al monto determinado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Para aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal, con movimientos en plaza, grupo, grado y nivel, sin interrupción en el servicio prestado al Instituto, el pago de la gratificación de fin de año se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los puestos ocupados y periodos laborados en ellos;
- b) En el caso de aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal, por un periodo menor a un año, tendrán derecho a la parte proporcional de la gratificación de fin de año, equivalente al tiempo trabajado en el Instituto y a los puestos ocupados en el mismo durante el año;
- c) Los servidores públicos que durante el ejercicio fiscal hayan causado baja por renuncia, cese, destitución o abandono de empleo, en forma previa al pago correspondiente de la gratificación de fin de año, tendrán derecho a que se les cubra el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos;
- d) Para efecto del pago de la gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal, las licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivamente trabajado y cada dos licencias con medio sueldo equivaldrán a un día de salario efectivo;
- e) Para aquellos servidores públicos que durante el ejercicio fiscal hayan causado baja del servicio y alta como pensionistas, el Instituto y ISSSTE, deberán cubrir la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo al tiempo de servicio activo laborado y al de la pensión otorgada, respectivamente;
- f) En los casos en que por resolución judicial, el Instituto venga cubriendo durante el ejercicio fiscal a acreedores alimentarios parte de las remuneraciones, retribuciones o cuotas de pensión de los servidores públicos, el pago de la gratificación de fin de año se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial, y

## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06

- g) En caso de baja por fallecimiento de algún servidor público durante el ejercicio fiscal, en forma previa al pago correspondiente de la gratificación de fin de año, los beneficiarios de éste, debidamente acreditados, tendrán derecho a recibirlo en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos.

**Artículo 21.-** Los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto tienen la finalidad de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos. Dichos seguros son colectivos y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado conforme al Anexo 3.

- I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a cuarenta meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Instituto.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público, con cargo a sus percepciones y mediante descuento en nómina.

Las opciones para incrementar la suma asegurada serán de treinta y cuatro, cincuenta y uno o sesenta y ocho meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a trabajar en el Instituto, o en otra institución gubernamental, sólo serán sujetos del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

- II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja del Instituto y se ubiquen en los años de edad y de cotización al ISSSTE, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento por parte del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados se solicitará la autorización al Pleno.

En el caso de los servidores públicos que optaron por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 4A del presente Manual.



## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06

Para los servidores públicos que optaron por el sistema de pensiones previsto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 4B del presente Manual.

- III. El seguro de gastos médicos mayores cubre a los servidores públicos, así como a su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario, o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica conforme al Anexo 3 de este Manual tiene un rango de 74 a 295 veces el valor mensual de la UMA vigente, dependiendo del puesto que ocupe el servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario, o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, son cubiertas por el Instituto.

El servidor público puede voluntariamente con cargo a sus percepciones, incrementar la suma asegurada de manera limitada conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Adicionalmente, podrá hacer extensiva la suma asegurada básica y, en su caso, la suma asegurada potenciada, a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes en primer grado; en ambos casos, el servidor público deberá pagar la prima correspondiente mediante el descuento vía nómina que le aplique el Instituto.

- IV. El seguro de separación individualizada es un beneficio del seguro de vida correspondiente, el cual tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos y proporcionarles seguridad económica en situaciones contingentes, en el momento de su retiro por haber causado baja del Instituto, o en el lapso en que se reincorpore al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público.

El Instituto cubrirá un monto equivalente al dos, cuatro, cinco o diez por ciento de la percepción ordinaria bruta por concepto de sueldos y salarios del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda en función de la aportación que éste haga de acuerdo a su elección. El monto cubierto por éste formará parte de la remuneración del respectivo servidor público, a partir de que dicho monto sea depositado en la institución de seguros que corresponda. Asimismo, el servidor público podrá aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada en los términos establecidos en la póliza correspondiente, por los cuales el Instituto no aportará cantidad alguna.

**Artículo 22.-** Los servidores públicos podrán hacer uso de los siguientes permisos con goce de sueldo, previa autorización del titular de la unidad administrativa de adscripción:

- I. Tratándose del fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario, o cualquier familiar directo, por consanguinidad o afinidad, tendrá derecho a tres días hábiles;
- II. Cuando realice su examen profesional o de grado, gozará de tres días hábiles anteriores a la celebración del acto;

## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06

- III. En caso de contraer matrimonio, y contando con un año de antigüedad en el Instituto, gozará de cinco días hábiles, para lo cual tendrá hasta dos meses posteriores a la fecha del acta de matrimonio que expida el registro civil.
- IV. Los titulares de las unidades administrativas, bajo su responsabilidad, podrán otorgar permisos personales a los servidores públicos que se encuentren bajo su adscripción, para ausentarse el día completo dentro de los horarios de trabajo establecidos, hasta por un periodo máximo de cinco días hábiles por año. Este tipo de permiso no podrá sumarse al resto de los mismos y tampoco será acumulable de un año a otro, y
- V. Los servidores públicos que cuenten con cinco años de servicio ininterrumpidos, gozarán de un periodo de cinco días hábiles durante el ejercicio fiscal inmediato posterior a que se cumplan los años de servicio. Del mismo modo ello aplicará para aquellos servidores que continúen laborando en el Instituto y cumplan periodos adicionales de cinco años.

**Artículo 23.-** La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$77.00 mensuales a los servidores públicos del Instituto.

**Artículo 24.-** El Instituto cuenta en sus instalaciones con un consultorio médico para proporcionar la atención, que por causa de algún accidente o enfermedad, requieran los servidores públicos durante la jornada laboral.

El servicio médico se otorgará sin costo alguno para los servidores públicos, por lo que la atención y medicamentos se proporcionarán de conformidad con la existencia y su cuadro básico.

Será responsabilidad de los servidores públicos acudir a su clínica de adscripción del ISSSTE o con su médico de confianza, a fin de que se les proporcione el tratamiento requerido y de ser necesario, se les expida la licencia o certificado médico, según corresponda.

Queda estrictamente prohibido que el servicio médico institucional expida permisos o licencias médicas.

**Artículo 25.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV del presente Manual, posterior a la licencia de maternidad, las madres trabajadoras tendrán derecho a un permiso de lactancia por un período de seis meses, para lo cual podrán elegir alguno de los siguientes esquemas:

- a) Disfrutar de dos reposos extraordinarios por día de cuarenta y cinco minutos cada uno; o
- b) Disfrutar de un descanso extraordinario por día de noventa minutos durante la jornada laboral; o
- c) Iniciar la jornada noventa minutos después; o
- d) Retirarse noventa minutos antes de que dicha jornada finalice.

## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06

**Artículo 26.-** El Instituto brindará un apoyo económico a los servidores públicos que ocupen un puesto de Jefe de Departamento, Consultor, Auditor, Enlace, Proyectista, Asesor, Secretaria, Chofer y Auxiliar Administrativo, que consuman sus alimentos en el comedor institucional, de conformidad con la siguiente tabla:

Puesto del servidor público	Porcentaje de apoyo respecto al costo de la comida
Jefe de Departamento/Consultor/Auditor	20%
Enlace/Proyectista/Asesor	40%
Secretaria/Chofer/Auxiliar Administrativo	60%

**Artículo 27.-** Los servidores públicos que ocupen un puesto de Comisionado, Secretario, Director General, Jefe de Ponencia y Titular del Órgano Interno de Control, podrán optar por un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilicen en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no cuenten con vehículos asignados por el Instituto como apoyo para el desarrollo de las funciones o actividades institucionales que tienen encomendadas, y no se contravenga lo dispuesto en el artículo 7 del presente Manual.

El servidor público que opte por recibir el apoyo económico deberá presentar ante la Dirección General de Administración, la documentación siguiente:

- I. Oficio de solicitud, y
- II. Documentación que acredite la legal propiedad del vehículo, expedida o endosada a nombre del servidor público solicitante.

En ningún caso el apoyo económico podrá otorgarse retroactivamente a la fecha en que el servidor público presente su oficio de solicitud.

El monto total neto del apoyo económico se integrará por los siguientes conceptos:

- I. Depreciación: se podrá cubrir hasta un setenta y cinco por ciento del valor del vehículo, según el puesto o cargo que ocupe el servidor público de que se trate, durante cuarenta y ocho meses.

La cuota por concepto de depreciación mensual del vehículo se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación mensual del vehículo} = (A \times 0.75) / 48$$

Donde:

A = Valor del vehículo en la Factura o Carta Factura, Guía EBC para Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana (Libro Azul) antes de impuestos.

## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06

La cuota que se otorgue por concepto de depreciación del vehículo para aquellos cuyo modelo sea igual al del año en que se solicite, se calculará tomando como referencia el valor en moneda nacional del vehículo establecido en la Factura o Carta Factura, antes de impuestos. Para vehículos de modelos anteriores, se tomará el valor comercial antes de impuestos establecido en la Guía EBC o Libro Azul del mes en que se autorice la solicitud correspondiente.

La cuota por concepto de depreciación del vehículo tendrá como límites máximos los establecidos para el valor de los vehículos de acuerdo con el puesto o cargo que ocupe el servidor público de que se trate, de conformidad con la tabla siguiente:

Puesto del servidor público	Precio máximo del vehículo <sup>1</sup>
Comisionado Presidente/Comisionado	140,000
Secretario/Director General/Jefe de Ponencia/Titular del Órgano Interno de Control	100,000

En caso de que el vehículo tenga un valor menor al monto máximo fijado, el Instituto tomará dicho valor como base para el cálculo correspondiente, y procederá al ajuste proporcional de la cuota de depreciación del vehículo.

En caso de que el valor del vehículo rebase el límite máximo establecido, se tomará este último para el cálculo respectivo, y

II. Cuota fija mensual: la que corresponda para apoyo del mantenimiento, lubricantes y seguros.

El monto total neto que se otorgará a los servidores públicos por concepto del apoyo económico será cubierto por el Instituto con recursos del presupuesto autorizado, mediante reembolso mensual vía nómina, adicionando al pago correspondiente el monto determinado por la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los límites máximos de monto total neto se desglosan en la siguiente tabla:

Puesto del servidor público	Tope máximo por concepto de depreciación mensual		Cuota fija mensual (Gastos)		Monto máximo de reembolso mensual neto en moneda nacional (Depreciación + Gastos)
Comisionado Presidente/Comisionado	2,187.50		9,272.50		11,460
Secretario/Director General/Jefe de Ponencia/titular del Órgano Interno de Control	1,562.50	+	4,353.50	=	5,916

<sup>1</sup> Precio Máximo del vehículo en moneda nacional, sin incluir impuestos (para efectos de conversión de moneda extranjera se estará a la cotización en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de la factura).

## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06

Los servidores públicos podrán solicitar que el apoyo económico que reciben se les sustituya para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones.

Al término de los cuarenta y ocho meses base para el cálculo de la depreciación mensual, podrán solicitar que el apoyo por este concepto les sea sustituido para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones o, en su caso, continuar con la cuota fija mensual de mantenimiento, lubricantes y seguros únicamente.

Los servidores públicos que reciban el apoyo económico estarán obligados a informar a la Dirección General de Administración cuando el vehículo por el cual reciben dicha prestación, deje de ser de su propiedad.

El apoyo económico se suspenderá o cancelará, según proceda, cuando el servidor público:

- I. No acredite ante la Dirección General de Administración, que el vehículo por el cual recibe el apoyo económico continúa siendo de su propiedad;
- II. Cause baja del Instituto, u
- III. Obtenga licencia, con o sin goce de sueldo, durante el tiempo que dure ésta.

A efecto de que el Instituto esté en posibilidad de otorgar el apoyo económico, se llevarán a cabo durante el presente ejercicio fiscal las adecuaciones presupuestarias correspondientes, sin que ello implique efectuar ampliaciones líquidas por dicho concepto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes, se deberán realizar las previsiones presupuestarias pertinentes.

**Artículo 28.-** De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria se otorgará el apoyo por concepto de telefonía celular a los servidores públicos que ocupen un puesto de Comisionado, Secretario, Director General, Jefe de Ponencia y titular del Órgano Interno de Control, conforme a las cuotas mensuales y sobre la base anual de los siguientes importes máximos y número de equipos asignados:

Puesto del servidor público	Importe máximo mensual en moneda nacional*	Número de equipos asignados
Comisionado Presidente/Comisionado	2,500	1
Secretario/ Director General/ Jefe de Ponencia/ titular del Órgano Interno de Control.	825	1

Las erogaciones que excedan del importe mensual máximo podrán compensarse con los importes no ejercidos de cualquier mes anterior del mismo ejercicio fiscal y sin que en ningún caso pueda ejercerse anticipadamente. Los saldos excedentes que resulten después de dichas compensaciones serán a cargo de los servidores públicos respectivos.

## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06

El titular de la Dirección General de Administración podrá autorizar, mediante solicitud justificada, erogaciones por concepto de telefonía celular para servidores públicos distintos a los de los puestos o grupos jerárquicos que se indican en este artículo, cuando resulte estrictamente indispensable para el adecuado desempeño de las funciones oficiales encomendadas. En estos casos, las erogaciones que se autoricen no deberán rebasar el importe mensual de la cuota, ni la base anual del puesto o grupo jerárquico de Secretario, Director General, Jefe de Ponencia y titular del Órgano Interno de Control.

**Artículo 29** Los servidores públicos que ocupen un puesto de Comisionado, Secretario, Director General, Jefe de Ponencia y titular del Órgano Interno de Control, tendrán derecho a la dotación de vales de gasolina para el cumplimiento de las atribuciones encomendadas para el logro de objetivos y metas institucionales, mismos que entregará la Dirección General de Administración dentro de los primeros cinco días calendario de cada mes, conforme a lo siguiente:

Puesto del servidor público	Importe mensual neto
Comisionado Presidente/Comisionado	4,000
Secretario	2,000
Director General/ Jefe de Ponencia/ Titular del Órgano Interno de Control.	1,500

**Artículo 30.-** Los servidores públicos que ocupen un puesto de Comisionado, Secretario, Director General, Jefe de Ponencia y titular del Órgano Interno de Control o equivalentes en el tabulador de percepciones, contarán con el apoyo en gastos de alimentación para el cumplimiento de las atribuciones conferidas, siempre que éstas se realicen fuera de las instalaciones del Instituto, emitiendo para tales efectos la justificación correspondiente y señalando el motivo de la reunión.

Estos gastos se realizarán conforme a las siguientes tarifas máximas mensuales por puesto y estarán sujetas a la suficiencia presupuestal:

Puesto del servidor público	Importe máximo reembolsable mensual en moneda nacional (incluye IVA)
Comisionado Presidente/Comisionado	6,175
Secretario	2,175
Director General/ Jefe de Ponencia/ Titular del Órgano Interno de Control.	875

Para efectos de pago, así como del registro de estos gastos, deberán comprobarse mediante la presentación de facturas que cumplan con los requisitos fiscales aplicables, las cuales deberán firmarse por el servidor público al que se le otorgue el beneficio.

### VIII. PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS.

**Artículo 31.-** Las que apruebe el Pleno del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables y en su caso, específicas.

### IX. TRANSPARENCIA.

**Artículo 32.-** La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo establecido en la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 33.-** El Instituto publicará en el POT y en el SIPOT para su posterior publicación en este último, el inventario o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

**Artículo 34.-** Las remuneraciones y el Tabulador de Percepciones que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

**Artículo 35.-** El Instituto publicará en su portal de Internet lo relativo a las prestaciones señaladas en los artículos 27, 28, 29 y 30 del presente Manual, a efecto de publicitar los montos erogados por concepto de apoyo para gastos de mantenimiento, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo; telefonía celular y vales de gasolina.

### X. INTERPRETACIÓN.

**Artículo 36.-** La Dirección General de Administración, en colaboración con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el Órgano Interno de Control, serán las responsables de interpretar, para efectos administrativos y jurídicos el presente Manual, y resolverán los casos no previstos en el mismo.

### XI. VIGILANCIA.

**Artículo 37.-** Corresponde al Órgano Interno de Control del Instituto, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

### TRANSITORIOS

## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06

**PRIMERO.** El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo de Pleno ACT-PUB/16/01/18.05 mediante el cual se aprueba.

**SEGUNDO.** La aplicación del presente Manual estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria determinada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018.

**TERCERO.** Para el otorgamiento de la prestación de seguros de personas, el Instituto cumplirá los compromisos contraídos en los contratos vigentes, y en su caso, podrá continuar participando en la contratación consolidada que para tal efecto lleve a cabo la Secretaría Hacienda y Crédito Público. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 130 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**CUARTO.** Se abroga el Acuerdo ACT-PUB/16/02/2017.04 relativo a la aprobación del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, así como el Acuerdo ACT-PUB/07/06/2017.04 correspondiente a la modificación del citado Manual.



## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06

### ANEXO 1

#### TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS Y NETAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Categoría	Nivel	Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Percepción Ordinaria Neta
Comisionado	HB1	23,667.18	171,041.16	194,708.34	133,823.47
Secretario	KB2	17,409.02	136,074.32	153,483.34	107,203.59
	KB1	17,409.02	118,416.95	135,825.97	95,549.72
Director General/Jefe de Ponencia/Titular del Órgano Interno de Control	KA4	16,762.88	118,370.73	135,133.61	95,161.42
	KA3	16,762.88	102,907.57	119,670.45	84,955.73
Secretario de Ponencia	MD5	16,762.88	102,907.57	119,670.45	84,955.73
	MD4	16,762.88	98,021.38	114,784.26	81,730.84
	MD3	16,762.88	93,497.12	110,260.00	78,744.83
	MD2	14,409.43	87,131.34	101,540.77	73,240.20
	MD1	14,409.43	80,945.12	95,354.55	69,123.04
Director de Área	MC5	14,409.43	87,131.34	101,540.77	73,240.20
	MC4	14,409.43	80,945.12	95,354.55	69,123.04
	MC3	14,409.43	71,390.07	85,799.50	62,625.61
	MC2	11,552.21	67,253.21	78,805.42	58,173.21
Subdirector de Área	MB2	9,863.81	60,094.65	69,958.46	52,280.43
	MB1	9,863.81	55,807.37	65,671.18	49,279.33
	NC3	9,863.81	46,230.94	56,094.75	42,575.83
	NC2	8,157.13	39,816.55	47,973.68	37,072.41
Jefe de Departamento/Consultor/Auditor	NB2	7,957.05	32,748.19	40,705.24	32,005.76
	NB1	7,957.05	31,616.68	39,573.73	31,213.71
	OC4	7,385.77	26,064.58	33,450.35	26,689.25
	OC3	7,385.77	21,586.51	28,972.28	23,264.42
Enlace/Proyectista/Asesor	OB6	7,385.77	18,817.17	26,202.94	21,146.43
	OC1	7,385.77	17,868.99	25,254.76	20,421.26
	PC6	6,604.82	17,772.83	24,377.65	19,833.43
	PC4	6,604.82	15,439.96	22,044.78	18,004.74
	PC2	6,604.82	10,900.19	17,505.01	14,434.66
	PC1	6,604.82	10,514.07	17,118.89	14,131.02
Secretaria	OD3	7,685.77	21,760.98	29,446.75	23,595.43
	OD2	7,685.77	20,771.94	28,457.71	22,839.01
	OD1	7,685.77	19,191.31	26,877.08	21,630.14
	OC1	7,385.77	17,868.99	25,254.76	20,421.26
	PC5	6,604.82	15,733.08	22,337.90	18,235.25
	PC3	6,604.82	13,144.11	19,748.93	16,199.28
	OB5	7,115.70	17,831.20	24,946.90	20,214.51
Chofer	OB4	7,115.70	16,434.40	23,550.10	19,134.24
	OB3	7,115.70	15,037.60	22,153.30	18,035.80
	OB2	7,115.70	10,794.83	17,910.53	14,699.28
	OB1	7,115.70	8,251.59	15,367.29	12,699.28
	PA6	6,130.64	13,050.06	19,180.70	15,802.80
Auxiliar Administrativo	PA5	6,130.64	11,987.11	18,117.75	14,966.90
	PA4	6,130.64	10,924.16	17,054.80	14,131.00
	PA3	6,130.64	9,997.96	16,128.60	13,402.63
	PA2	6,130.64	8,467.75	14,598.39	12,199.28
	PA1	6,130.64	7,196.13	13,326.77	11,199.27

1/ La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes y las cuotas de seguridad social.

2/ No existe una relación de subordinación jerárquica entre las categorías de Secretaria y Chofer con aquellas de Enlace, Proyectista, Asesor y Auxiliar Administrativo.

**ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06**

**ANEXO 2**

**LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2018 (Netos Mensuales/Pesos)**

Tipo de personal	Nivel		Sueldos y Salarios		Prestaciones (En Efectivo y en Especie)		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
<b>PERSONAL DE MANDO Y ENLACE/HOMOLOGOS</b>								
Comisionado Presidente/Comisionados		HB1		135,103	11,375	63,035	146,478	198,138
Secretario	KB1	KB2	96,241	107,895	8,833	46,667	105,074	154,562
Director General/Jefe de Ponencia/Contralor	KA3	KA4	85,578	96,153	8,498	42,472	94,076	138,625
Secretario de Ponencia	MD1	MD5	69,530	85,578	7,383	33,021	76,913	118,599
Director de Área	MC2	MC5	58,517	73,613	6,316	28,388	64,833	102,001
Subdirector de Área	NC2	MB2	37,261	52,501	4,766	20,197	42,027	72,698
Jefe de Departamento/Consultor/Auditor	OC3	NB2	23,716	32,173	4,599	13,347	28,315	45,520
Enlace/Proyectista/Asesor	PC1	OB6	14,571	21,598	4,471	10,260	19,042	31,858
Secretaria	PC3	OD3	16,640	24,079	4,848	11,258	21,488	35,337
Chofer	OB1	OB5	13,194	20,637	4,987	10,192	18,181	30,829
Auxiliar Administrativo	PA1	PA6	11,589	16,193	4,568	8,578	16,157	24,771

<sup>1/</sup>La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes.

**ANEXO 3  
SEGUROS DE PERSONAS**

SEGURO	DESCRIPCIÓN	PERSONAL
DE VIDA	Suma asegurada básica de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual.	P hasta H
DE RETIRO	Suma asegurada hasta de \$25,000 pesos.	P hasta H
DE GASTOS MEDICOS MAYORES	Suma asegurada básica de 74 a 295 veces el valor mensual de la UMA vigente, de acuerdo con el nivel del puesto según se indica.	P: 74
		O: 111
		N: 148
		M: 185
		K: 259
H: 295		
DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO	El Instituto cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% ó 10% de la percepción ordinaria del servidor público que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.	P hasta H

## ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06

### ANEXO 4A

#### SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LOS (LAS) TRABAJADORES (AS) QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES BASADO EN CUENTAS INDIVIDUALES Para el año 2018

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, los trabajadores deberán cumplir con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro (de acuerdo con la póliza o contrato respectivo, según corresponda). Así como presentar original (para su cotejo), y copia simple de la Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE (concesión de pensión), y copia simple del documento en el que el servidor público acredite el régimen de retiro elegido (cuenta individual).

### ANEXO 4B

#### SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LOS (LAS) TRABAJADORES (AS) QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Para el año 2018

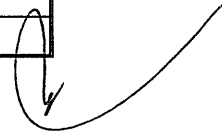
- a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 53 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 51 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Los trabajadores que cumplan 58 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 63 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/16/01/2018.06

Edad	Suma Asegurada
63	\$11,500.00
64	\$12,000.00
65 ó más	\$12,500.00



ANEXO 5

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
 PERSONALES 2018  
 Fecha de corte al 15 de enero de 2018

Nivel Salarial	NÚMERO DE PLAZAS			Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despesa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal <sup>1</sup>	CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)												COSTO ANUAL			
	Ocupadas	Vacantes	Totales						40 días de Aguinaldo sobre sueldo base	40 días de Aguinaldo sobre compensación garantizada	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores <sup>2</sup>	Seguro de Separación Individualizado <sup>3</sup>	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el ahorro solidario <sup>4</sup>	Apoyo Vehicular	Vales Comedor Institucional	Pago de I.S.R.L <sup>5</sup>	Unitario	Colectivo total
HB1	7	0	7	23,667.18	171,041.16	77.00	657.42	125.00	2,629.69	19,004.57	1,460.31	2,338.56	19,470.83	2,288.02	1,147.45	39.45	458.98	728.63	1,491.69	11,460.00	-	29,579.97	3,451,990.91	24,163,936.38
KB2	0	0	0	17,409.02	136,074.32	77.00	483.58	125.00	1,934.34	15,119.37	1,151.13	2,299.12	15,348.33	1,735.68	870.45	39.45	348.18	552.74	1,131.59	5,916.00	-	20,001.57	2,647,402.33	-
KB1	5	0	5	17,409.02	118,416.95	77.00	483.58	125.00	1,934.34	13,157.44	1,016.69	2,299.12	13,582.60	1,735.68	870.45	39.45	348.18	552.74	1,131.59	5,916.00	-	18,009.45	2,365,287.28	11,826,436.41
KA4	0	0	0	16,762.88	118,370.73	77.00	465.64	125.00	1,862.54	13,152.30	1,013.50	2,299.12	13,513.38	1,671.26	838.14	39.45	335.26	532.22	1,089.59	5,916.00	-	17,931.33	2,351,943.88	-
KA3	31	2	33	16,762.88	102,907.57	77.00	465.64	125.00	1,862.54	11,434.17	897.53	2,299.12	11,967.05	1,671.26	838.14	39.45	335.26	532.22	1,089.59	5,916.00	-	16,166.77	2,104,886.22	69,461,245.25
MD5	21	0	21	16,762.88	102,907.57	77.00	465.64	125.00	1,862.54	11,434.17	897.53	2,118.16	11,967.05	1,671.26	838.14	39.45	335.26	532.22	1,089.59	-	-	13,127.65	1,995,013.26	41,895,278.45
MD4	0	0	0	16,762.88	98,021.38	77.00	465.64	125.00	1,862.54	10,891.26	860.88	2,118.16	11,478.43	1,671.26	838.14	39.45	335.26	532.22	1,089.59	-	-	12,576.39	1,916,945.76	-
MD3	0	0	0	16,762.88	93,497.12	77.00	465.64	125.00	1,862.54	10,389.57	826.95	2,118.16	11,026.00	1,671.26	838.14	39.45	335.26	532.22	1,089.59	-	-	12,065.98	1,844,660.83	-
MD2	0	0	0	14,409.43	87,131.34	77.00	400.26	125.00	1,601.05	9,681.26	761.56	2,118.16	10,154.08	1,436.62	720.47	39.45	288.19	457.50	936.61	-	-	11,082.25	1,697,042.70	-
MD1	0	0	0	14,409.43	80,945.12	77.00	400.26	125.00	1,601.05	8,993.90	715.16	2,118.16	9,535.46	1,436.62	720.47	39.45	288.19	457.50	936.61	-	-	10,332.35	1,597,580.74	-
MC5	0	0	0	14,409.43	87,131.34	77.00	400.26	125.00	1,601.05	9,681.26	761.56	2,118.16	10,154.08	1,436.62	720.47	39.45	288.19	457.50	936.61	-	-	11,082.25	1,697,042.70	-
MC4	49	1	50	14,409.43	80,945.12	77.00	400.26	125.00	1,601.05	8,993.90	715.16	2,118.16	9,535.46	1,436.62	720.47	39.45	288.19	457.50	936.61	-	-	10,332.35	1,597,580.74	79,879,037.22
MC3	15	0	15	14,409.43	71,390.07	77.00	400.26	125.00	1,601.05	7,932.23	643.50	2,118.16	8,579.95	1,436.62	720.47	39.45	288.19	457.50	936.61	-	-	8,999.61	1,441,741.18	21,626,117.75
MC2	1	0	1	11,552.21	67,253.21	77.00	320.89	125.00	1,283.58	7,472.58	591.04	2,118.16	7,880.54	1,151.76	577.61	39.45	231.04	366.78	750.89	-	-	8,202.39	1,319,929.70	1,319,929.70
MB2	28	0	28	9,863.81	60,094.65	77.00	273.99	125.00	1,095.98	6,677.18	524.69	2,118.16	6,995.85	983.42	493.19	39.45	197.28	313.18	641.15	-	-	7,171.12	1,172,221.12	32,822,191.44
MB1	82	1	83	9,863.81	55,807.37	77.00	273.99	125.00	1,095.98	6,200.82	492.53	2,118.16	6,567.12	983.42	493.19	39.45	197.28	313.18	641.15	-	-	6,585.13	1,102,494.92	91,507,078.22
NC3	32	0	32	9,863.81	46,230.94	77.00	273.99	125.00	1,095.98	5,136.77	420.71	1,879.20	5,609.48	983.42	493.19	39.45	197.28	313.18	641.15	-	-	5,510.76	946,695.63	30,294,260.17
NC2	16	1	17	8,157.13	39,816.55	77.00	226.59	125.00	906.35	4,424.06	359.80	1,879.20	4,797.37	813.27	407.86	39.45	163.14	258.99	530.21	-	-	4,650.00	811,583.56	13,796,920.60
NB2	41	1	42	7,957.05	32,748.19	77.00	221.03	125.00	884.12	3,638.69	305.29	1,879.20	4,070.52	793.32	397.85	39.45	159.14	252.64	517.21	-	270.28	3,880.51	698,597.79	29,341,107.37
NB1	60	0	60	7,957.05	31,616.68	77.00	221.03	125.00	884.12	3,512.96	296.80	1,879.20	3,957.37	793.32	397.85	39.45	159.14	252.64	517.21	-	-	3,760.72	680,613.87	40,836,832.00
OC4	78	1	79	7,385.77	26,064.58	77.00	205.16	125.00	820.64	2,896.06	250.88	1,809.60	3,345.04	736.36	369.29	39.45	147.72	234.50	480.08	-	-	2,702.28	1,803,575	564,731.60
OC3	39	1	40	7,385.77	21,586.51	77.00	205.16	125.00	820.64	2,398.50	217.29	1,809.60	2,897.23	736.36	369.29	39.45	147.72	234.50	480.08	-	-	2,702.28	2,265.72	504,799.09
OC1	37	0	37	7,385.77	17,868.99	77.00	205.16	125.00	820.64	1,985.44	189.41	1,809.60	2,525.48	736.36	369.29	39.45	147.72	234.50	480.08	-	-	540.56	1,913.33	449,445.24
OD3	7	0	7	7,685.77	21,760.98	77.00	213.49	125.00	853.97	2,417.89	220.85	1,809.60	2,944.68	766.27	384.29	39.45	153.72	244.02	499.58	-	-	810.84	2,310.66	512,347.34
OD2	0	0	0	7,685.77	20,771.94	77.00	213.49	125.00	853.97	2,307.99	213.43	1,809.60	2,845.77	766.27	384.29	39.45	153.72	244.02	499.58	-	-	810.84	2,216.94	504,228.94
OD1	0	0	0	7,685.77	19,191.31	77.00	213.49	125.00	853.97	2,132.37	201.58	1,809.60	2,697.71	766.27	384.29	39.45	153.72	244.02	499.58	-	-	810.84	2,067.11	479,316.90
OB6	62	1	63	7,385.77	18,817.17	77.00	205.16	125.00	820.64	2,090.89	196.52	1,809.60	2,620.29	736.36	369.29	39.45	147.72	234.50	480.08	-	-	540.56	2,003.20	464,389.23
OB5	7	0	7	7,115.70	17,831.20	77.00	197.66	125.00	790.63	1,981.24	187.10	1,809.60	2,494.69	709.44	355.79	39.45	142.31	225.92	462.52	-	-	810.84	1,884.14	446,882.83
OB4	0	0	0	7,115.70	16,434.40	77.00	197.66	125.00	790.63	1,826.04	176.63	1,809.60	2,355.01	709.44	355.79	39.45	142.31	225.92	462.52	-	-	810.84	1,741.67	424,747.32
OB3	0	0	0	7,115.70	15,037.60	77.00	197.66	125.00	790.63	1,670.84	166.15	1,809.60	2,215.33	709.44	355.79	39.45	142.31	225.92	462.52	-	-	810.84	1,580.28	402,384.77
OB2	0	0	0	7,115.70	10,794.83	77.00	197.66	125.00	790.63	1,199.43	134.33	1,809.60	1,791.05	709.44	355.79	39.45	142.31	225.92	462.52	-	-	810.84	1,191.41	335,674.89
OB1	0	0	0	7,115.70	8,251.59	77.00	197.66	125.00	790.63	916.84	115.25	1,809.60	1,536.73	709.44	355.79	39.45	142.31	225.92	462.52	-	-	810.84	971.74	295,848.20
PC6	22	0	22	6,604.82	17,772.83	77.00	183.47	125.00	733.87	1,974.76	182.83	1,723.76	2,437.77	658.50	330.24	39.45	132.10	209.70	429.31	-	-	540.56	1,830.18	431,833.76
PC5	0	0	0	6,604.82	15,733.08	77.00	183.47	125.00	733.87	1,748.12	167.53	1,723.76	2,233.79	658.50	330.24	39.45	132.10	209.70	429.31	-	-	810.84	1,601.60	402,506.22
PC4	8	0	8	6,604.82	15,439.96	77.00	183.47	125.00	733.87	1,715.55	165.34	1,723.76	2,204.48	658.50	330.24	39.45	132.10	209.70	429.31	-	-	540.56	1,567.72	394,569.90
PC3	0	0	0	6,604.82	13,144.11	77.00	183.47	125.00	733.87	1,460.46	148.12	1,723.76	1,974.89	658.50	330.24	39.45	132.10	209.70	429.31	-	-	810.84	1,350.20	361,630.04
PC2	25	0	25	6,604.82	10,900.19	77.00	183.47	125.00	733.87	1,211.13	131.29	1,723.76	1,750.50	658.50	330.24	39.45	132.10	209.70	429.31	-	-	540.56	1,156.39	323,247.37
PC1	6	1	7	6,604.82	10,514.07	77.00	183.47	125.00	733.87	1,188.23	128.39	1,723.76	1,711.89	658.50	330.24	39.45	132.10	209.70	429.31	-	-	540.56	1,123.04	317,200.81
PA6	4	0	4	6,130.64	13,050.06	77.00	170.30	125.00	681.18	1,450.01	143.86	1,723.76	1,918.07	611.22	306.53	39.45	122.61	194.65	398.49	-	-	810.84	1,301.12	351,057.46
PA5	17	2	19	6,130.64	11,987.11	77.00	170.30</																	

## ANEXO 6

**PLANTILLA DE PERSONAS FÍSICAS CONTRATADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS 2018**

Fecha de corte al 15 de enero de 2018

Nivel Salarial	No. De Plazas	Importe Mensual Bruto por Plaza	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Costo Total Bruto de los Contratos <sup>1</sup>
MB2H	1	67,466.99	02/01/2018	30/06/2018	402,553.04
MB1H	1	63,302.20	01/01/2018	31/12/2018	759,626.40
NC3H	4	53,819.70	01/01/2018	31/12/2018	2,583,345.60
NC3H	1	53,819.70	02/01/2018	31/12/2018	644,042.41
NC3H	1	53,819.70	08/01/2018	31/12/2018	633,278.47
NC2H	2	36,460.95	08/01/2018	31/12/2018	1,081,537.66
OC1H	5	23,994.04	02/01/2018	31/12/2018	1,435,643.40
OC1H	1	23,994.04	02/01/2018	15/01/2018	11,197.22
PC4H	1	20,977.74	01/01/2018	31/12/2018	251,732.88
PA6H	2	18,215.94	02/01/2018	31/12/2018	435,968.16
PA1H	6	12,362.01	02/01/2018	31/12/2018	887,592.30
OC4H	4	32,112.87	08/01/2018	31/12/2018	1,511,445.76

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2017.

1/ El Instituto realizará contrataciones bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios durante el ejercicio fiscal 2018 con base a la disponibilidad presupuestaria.

